DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 12 de Julio de 1907 — TOMO VIII – Núm. 532

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 10 de Julio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Magariños Veira, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Sánchez, Ros, Serrato, Lenzi (don Carlos E.), Tiscornia, Berro, Pons, Campisteguy, Iglesias, Avegno y Cuñarro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada...

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

«La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley interpretativo del artículo 885 del Código de Procedimiento Civil.»—(A la Comisión de Legislación).

—«La Comisión de Peticiones dictamina en la petición de la señora Dolores Barrero de Sosa.»—(Repártase).

—«La señora Josefa Guruchaga, hija del sargento mayor don Lucas Guruchaga, solicita el cómputo de cuatro meses de servicios á fin de completar treinta años.»—(A la Comisión de Peticiones).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Ante todo, señor presidente, me interesa rectificar una expresión que aparece en mi discurso publicado en el DIARIO OFICIAL de hoy.

En ese discurso se me hace decir que la moción del señor senador por Cerro Largo es en el fondo la misma del señor senador por la Florida; pero que ésta tiene la ventaja de ser más amplia y de quitarle á la moción del señor senador por Cerro Largo el exclusivismo del afán religioso que parece que es el argumento fundamental que se tuvo para *presentarla*.

Yo he dicho que es el argumento fundamental que se tuvo para *rechazarla*.

Este cambio de palabras le quita á mi opinión su verdadero fundamento y me hace aparecer en una verdadera contradicción.

Yo sostuve, la primera vez que hablé en la discusión general, que este proyecto era inconstitucional, precisamente porque violentaba la religión católica; y que era inconstitucional porque violentaba la libertad de conciencia de los que creían que el matrimonio era indisoluble. No parecería, pues, congruente con esta actitud mía declarar que una moción que tiene por fin impedir esa inconstitucionalidad doble fuera exclusivista y rechazable justamente por eso.

Mientras que es evidente que me he querido referir al motivo primero que invocó el señor senador por Treinta y Tres, miembro informante de la Comisión, al decir que la aceptación de la moción del señor senador por Cerro Largo implicaba cierto desconocimiento de nuestra propia soberanía, porque eso era darles á los dogmas de la religión católica, preminencia sobre nuestra facultad libérrima de legislar.

Como este fué el primer argumento,—y el aparentemente más impresionante—quise referirme á que quitaba á la moción del señor senador por la Florida, la fuerza que él pudiera tener, aunque esa fuerza fuera exclusivamente de impresión.

Dejo, pues, restablecido, lo que efectivamente manifesté.

Decía, señor presidente, en la sesión anterior, que hay personas que creen que el matrimonio debe ser disoluble, y personas que creen que el matrimonio debe ser indisoluble; y que encontraba en la moción del señor senador por la Florida una perfecta conciliación entre ambas opiniones.

El que quiere casarse disolublemente, que lo haga; pero también es justo que el que quiere celebrar el matrimonio indisoluble, que la ley no se lo prohiba.

Precisamente aquí está la verdadera libertad de contratación: que cada uno se mire á sí mismo; que cada uno mida sus actos, y que aprecie sus consecuencias; pero que no tenga trabas de ninguna clase en cuanto el acto que va á realizar no importe un perjuicio para terceros ni menoscabo de la moral y de las buenas costumbres. Tan luego en lo que es soberano el contratante, es en apreciar exclusivamente con su propio criterio los beneficios y perjuicios que á él solamente se le pueden irrogar.

En eso la ley no puede ni debe intervenir, so pena de sustituirse á la propia persona que contrata.

La ley no puede decirle á nadie que hace mal ó que se va á perjudicar en celebrar una convención cualquiera. Hasta ahí no va la ley, ni puede ir.

El comunismo de Estado jamás ha sido interpretado en un sentido tan lato; el comunismo de Estado, á lo más que llega es á hacer bienes de todos, la suma de bienes de cada uno.

Es que en semejante prohibición va herida la libertad personal; va herida la libertad que cada uno debe tener para concebir las cosas como mejor lo entienda, como su educación, como su criterio se lo aconseje.

Va herida no solamente la libertad personal en lo que dice relación con la libertad del pensamiento, sino también en lo que dice con la libertad de conciencia, en cuanto cada individuo puede creer lo que mejor le parezca.

Se resiste la fórmula propuesta por el señor senador por la Florida, en nombre de la libertad, y se presenta como ejemplo, el caso de tortura que sufre el cónyuge que habiendo creído encontrar un compañero de idéntico pensar con el cual pudiera hacer su felicidad, se encuentra, en cambio, con una persona de sentimientos opuestos, y aún se encuentra con una persona que efectúa actos que lo deshonran.

En ese caso, se dice: ¿no es una iniquidad de la ley que obligue á mantener un vínculo que de hecho está roto? ¿No constituye una verdadera iniquidad mantener á ese esposo ó esposa ligado con un vínculo que en realidad no existe?

Pero este es un argumento, en primer lugar, que no va á la esencia misma de las cosas. Este es un argumento, por otra parte, que sólo mira á uno de los contrayentes; y por último es un caso en que sólo es notable por su propia singularidad.

En efecto: á la esencia de las cosas no va, porque es elemental que en todo contrato se debe estar á la eventualidad de que se realicen ó no los motivos tenidos en cuenta, tal vez determinante en su celebración. En los contratos más comunes, en el contrato de venta, no siempre el vendedor realiza lo que había pensado realizar, no siempre obtiene los beneficios que creyó obtener al efectuarla. Y lo que digo con relación al vendedor, es exactamente aplicable con relación al comprador. Entre tanto, el contrato de venta es inmutable para los contratantes, transfiere en absoluto el dominio, y lo transfiere sin límite alguno.

En un contrato de compraventa no se puede invocar como razón suficiente para su rescisión, que se hayan desvanecido las esperanzas y los beneficios que cada uno de los contratantes concebía al celebrarlo; y si eso no se puede hacer tratándose de un contrato cuyo objeto es el interés pecuniario, tratándose de un contrato que no siempre es solemne, parece que menos podría hacerse, ni aún por analogía, con un contrato como el de matrimonio, que tanto se presenta como el más solemne, el más grave, el más trascendental de los contratos.

Pero digo que se mira el caso singular de una persona que después de realizado su matrimonio encuentra que el compañero no llena sus aspiraciones. Y bien, señor presidente: ¿Esto es mérito bastante para disolver el matrimonio?

No; dice el proyecto, y lo rechaza la propia Comisión de Legislación—la Comisión de Legislación que habla dentro del Senado, no la Comisión de Legislación que informa,—porque hay que distinguir: la Comisión de Legislación que informa, tiene un concepto distinto del matrimonio del que tiene la Comisión informante dentro del seno del Senado. La Comisión de Legislación que informa, cree que el matrimonio es un contrato consensual y por consiguiente sujeto á la voluntad de las partes y basa el divorcio por aquella razón que se dió en el Senado francés, de que «así como al celebrar el «matrimonio, es la voluntad la que ata, «debe ser también la voluntad la que des«ata». En cambio, la Comisión informante dentro del Senado dice: «No: el matrimonio indisoluble es el ideal y á ese debemos ir»; siendo de lamentar que si la Comisión informante cree que ese es el ideal del matrimonio, imponga un precepto imperativo en la ley prohibiendo que á ese ideal no se pueda llegar.

Se mira en el caso, presentado como ejemplo, repito, al cónyuge que se ve torturado porque la ley mantenga su unión indisoluble, cuando no ve en su compañero lo que él concibió al realizar el contrato de matrimonio. Y sin embargo, no se tiene en cuenta que esa misma tortura existe para el otro cónyuge, que creyendo haber realizado una unión indisoluble, se considera por profunda convicción, eternamente ligado.

Esta es una situación de conciencia que la ley no puede desconocer ni puede dejar de tutelar; y es un caso tan llano y tan claro, que el propio miembro informante decía en la sesión anterior: «que se le indemnicen los daños y perjuicios».

Luego, pues, el señor miembro informante reconoce que si presentara el caso del que cree haber celebrado el contrato de matrimonio ideal, el matrimonio indisoluble, y entretanto queda disuelto por el solo ministerio de la ley, quedando uno de los cónyuges perjudicados.

Señor Areco—No me referí al matrimonio cuando hice la referencia.

Me referí á la cita que había hecho el señor senador por la Florida con respecto á la estabilidad de los contratos civiles.

Señor Tiscornia — Perfectamente bien; pero ¿no le da entonces solución de ninguna clase á ese caso, el señor senador?

Señor Areco—¡Cómo no! Ya le he dado en el informe y en los discursos que he pronunciado: le he dado doscientas veces la solución del caso.

Señor Tiscornia—Siento no haberla entendido.

Señor Areco—Me habré explicado mal.

Señor Tiscornia—Este argumento, señor presidente, de que la libertad personal sufre cuando á pesar de existir motivos para la disolución del contrato matrimonial, este contrato se mantiene, sin embargo, indisoluble, sería de alguna importancia, como argumento, si la moción del señor senador por la Florida no estableciera esta facultad de escoger entre el matrimonio disoluble y el indisoluble, en el momento en que los contrayentes tienen la más completa libertad para decidirse.

Es al formular las capitulaciones matrimoniales, la oportunidad en que cada uno ha de pensar y debe pensar en todas las consecuencias que el acto importante que va á celebrar le apareja; es en este momento en que está en plenitud absoluta para resolverse, porque es la oportunidad en que falta toda opresión que vicie su consentimiento.

No se concibe que un hombre vaya al matrimonio—y al matrimonio indisoluble—por el simple pedido de la novia ó de los padres de la novia, porque si fuera así revelaría que no ve en el matrimonio toda su magnitud, ni valora todas las consecuencias que él apareja.

El hombre que quiere casarse y que se casa por afecto, indudablemente que antes de realizar ese acto se da cuenta del alcance que tiene.

Señor Magariños Veira—El amor es ciego.—(Hilaridad.)

Señor Tiscornia — Sí, efectivamente el amor es ciego, pero cuando el amor es ciego es cuando lo lleva á uno al ideal; cuando el amor es ciego es cuando se va al matrimonio indisoluble.

Señor Magariños Veira—Es cierto... se va á todos los matrimonios.

Señor Tiscornia—Precisamente si por algo me repugna esta ley, es porque le da ojos al amor, y el amor con ojos, muchas veces es sensualismo, siempre es deleite, nunca va á un fin noble.

Señor Magariños Veira—De todo hay en la Viña del Señor.

Señor Tiscornia—Sí, de todo hay en la Viña del Señor, efectivamente; pero el hombre ó la mujer á quien le falte el ideal...

Señor Magariños Veira—Es cierto.

Señor Tiscornia—...jamás irá por buen camino.

Yo me explicaría que se resistiera la fórmula del señor senador por Florida, si el ideal del matrimonio, como lo reconoce la Comisión Informante, no fuera el matrimonio indisoluble.

Me imagino que los hermanos Margheritte, que Zola, que toda esa porción de escritores que cita la Comisión en su informe, rechazen la fórmula del señor senador por la Florida, en cuanto esa fórmula va en contra de lo que ellos entienden que es el matrimonio; pero es absolutamente ilógico—como he procurado demostrarlo—que se rechace la fórmula que lleva al ideal que se preconiza.

Me explico las resistencias de los Margheritte y más aún la de los socialistas, que creen que el contrato del matrimonio es esencialmente inmoral en cuanto liga personas que escapan á la acción del derecho.

Mirada desde este punto de vista, efectivamente la moción del señor senador por la Florida no podría ser admitida. Que cada uno se junte con persona de distinto sexo en la forma y modo que le convenga, *por el tiempo que se le dé la gana*.

En ese sentido la sociedad no tiene por qué reglamentar esa unión.

Pero partiendo de la base de que parte la Comisión informante, de que el matrimonio modelo es el matrimonio indisoluble, es inexplicable como esa Comisión que hace una afirmación semejante, llegue á la conclusión de que en la ley es imposible admitir la unión indisoluble.

Señor Areco—Que contempla los casos de excepción.

Señor Tiscornia—Pero podría decirse, lo que acaba de afirmar el señor senador por Treinta y Tres en estos momentos: es que se quiere contemplar los casos de excepción.

Pero, señor! ¿Para contemplar los casos de excepción se puede dictar un precepto general, á tal punto general, que los casos de excepción sean justamente los casos que sirvan como el tipo ideal?

Señor Blengio Rocca—Eso no ha ocurrido en ninguna parte.

Señor Tiscornia—¿Cómo no ha ocurrido en ninguna parte, si el señor senador por Cerro Largo citó y citó bien, que todos los pueblos sajones han admitido el matrimonio indisoluble para cierta clase de la población, y el matrimonio disoluble para otra clase?

El señor senador por Cerro Largo citó el caso de Alemania con Baviera que tiene el matrimonio indisoluble, á pesar de ser un Estado alemán. Citó el caso de la Inglaterra con Malta y Canadá que tienen el matrimonio indisoluble.

Señor Areco—Para Canadá y Malta, *no*.

Señor Tiscornia—Citó el caso de la Suiza, que tiene cinco cantones con matrimonio indisoluble.

Señor Areco—Tenía: ahora existe una ley fundamental, del año 1875, que establece el matrimonio civil para todos los cantones, si no estoy equivocado.

Señor Tiscornia—Sí, señor; pero eso es otra cosa muy distinta.

Señor Areco—Existe el divorcio de carácter general.

Señor Tiscornia—En Suiza existe el matrimonio civil obligatorio para todos los Estados...

Señor Areco—El divorcio obligatorio para todos los Estados.

Señor Tiscornia—... pero las vinculaciones religiosas, esas son respetadas por la ley federal suiza, como son respetadas por la Alemania.

Hallo, señor presidente, contrarrazón que á título de que hayan casos de excepción, se dicten leyes generales, tomándolos como ejemplo:

En este proyecto de ley se dice que todos los matrimonios son disolubles, absolutamente todos. Y basta esto para contestar la afirmación de la Comisión informante que tantas veces se ha repetido: que esta es una ley facultativa.

Señor Blengio Rocca—Sólo aprovecharán de ella los matrimonios desgraciados.

Señor Areco—Los que quieran ir al divorcio.

Señor Blengio Rocca—Presuntivamente los desgraciados, porque los que se encuentran bien, no van á divorciarse.

Señor Tiscornia—Bien, con cierta relatividad, porque el bien personal será bien según cada individuo...

Señor Blengio Rocca—Y lo resolverán los interesados.

Señor Tiscornia—... pero lo curioso, es que ni siquiera ese motivo de bien personal se admite en la ley.

El señor senador por Treinta y Tres decía: «Es absolutamente imposible, cuando ha desaparecido el amor, que por ministerio de la ley se obligue á los esposos á que se amen»...

Señor Areco—El señor senador coincide en eso, conmigo.

Señor Tiscornia—... «Es absolutamente imposible, cuando han desaparecido el respeto y la benevolencia mutua, que la ley les imponga el respeto y la benevolencia mutua á los esposos».

Señor Areco—Y eso no se puede imponer jamás.

Señor Tiscornia—... «Es absolutamente imposible, señor presidente, que cuando los esposos han olvidado ese sentimiento —que distingue al hombre de la bestia,— ese sentimiento de amor filial que los ata para toda la vida á los hijos, que la ley les imponga ó haga revivir esos sentimientos morales».

Pues bien: si esto es imposible, el divorcio es el remedio?

El proyecto de la Comisión y lo que se ha dicho aquí en la Cámara, contestan que no.

No hay en el proyecto en debate, ninguno de los motivos que dan causa al divorcio,—que pueda siquiera entenderse que también lo es la falta de amor entre los cónyuges.

Los motivos admitidos para el divorcio, son los más graves que pueden presentarse en la vida humana; son aquellos de un orden tal que ningún hombre ni ninguna mujer puede tolerarlo; y es invocando justamente esta gravedad que se sostiene la legitimidad del divorcio.

Pues bien: con la afirmación del señor senador por Treinta y Tres se iría sumamente lejos. Ya no se necesitaría ninguna causa, ni siquiera el mutuo consentimiento, que se basa, según sus sostenedores, en hechos que no pueden denunciarse. Bastaría que desapareciera el afecto; bastaría la pasión satisfecha; bastaría la sensualidad llenada, ¿y no es entonces convertir al hombre y la mujer en bestias?

La fórmula del señor senador por Florida es una fórmula altamente liberal. Yo lo reconozco.

Le he negado mi voto al divorcio, no porque no crea que hay gentes que suponen que el contrato del matrimonio es disoluble; no porque no crea que hay gentes que se casen con el ánimo de hacer disoluble el matrimonio. Le he negado mi voto porque creo que es una inmoralidad; porque creo que es abrir las puertas á la depravación; porque creo que va á hacer de este país—cuya sociedad está absolutamente cimentada en la mejor base moral—una sociedad que va á decaer. Y el solo temor de que pueda decaer, me es suficiente.

Pero declaro que si estos vicios no fueran tan palmarios para mí,—si yo no hubiera visto estos perniciosos efectos, absolutamente en todos los pueblos en que el divorcio es admitido,—yo habría tenido que decidirme por aceptar el divorcio, en respeto de la libertad de conciencia de los demás.

Para mí, el matrimonio es en su esencia un acto conciente, un acto libre, y si hay seres que quieren vincularse á término, la ley no debe impedirles,—si no están comprometidas la moral y las buenas costumbres.—Pero la ley tampoco puede hacer de esos matrimonios el modelo del matrimonio: el matrimonio ejemplar.

La ley está en el deber de alzarse al legislar sobre las uniones matrimoniales, á la alta esfera de la más pura moral.

Repetiré, señor presidente, porque es bueno repetirlo ya que tantas veces se ha hablado en este Senado de liberalismo, de que es la libertad la guía que se ha tomado como fin de este proyecto; repetiré que la fórmula del señor senador por Florida es verdaderamente liberal, y que va á dar este resultado: que los matrimonios se harán con más conciencia; que al realizarse la unión matrimonial cada uno medirá mucho las consecuencias del acto, y además se impedirán, señor presidente, las emboscadas; se impedirá que hombres de vida disipada aparenten realizar uniones indisolubles, y una vez satisfechos sus apetitos, dejen á su compañera abandonada, y en el más cruel del abandono, en el abandono del que ha perdido todo.

Por otra parte, si no fuera este el concepto que hubiera informado, me decidiría,—como debe decidir á todo espíritu liberal,—á votar la moción del señor senador por Florida, el concepto que se debe tener de la misión del Estado.

Yo no quiero que se piense de nuestro país lo que dice Leroy-Beaulieu de algunos países, en su obra «El Estado y sus Funciones», que en vez de ser el Estado el órgano de la concordia, de la pacificación de los espíritus, en vez de ser el Estado el que calme los odios y dicte disposiciones tranquilizadoras para todos, se haga, sin embargo, el órgano de la discordia y el órgano más repugnante de discordia, en cuanto, como dispone del poder, para provocarla lo hace con verdadera tiranía.

Voy á votar, pues, la moción del señor senador por Florida.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Para decir dos palabras explicando la actitud que voy á asumir al votar la moción del señor senador por Florida, y cualquiera otra modificación que se proponga en este debate y que yo considere que mejorará el proyecto que está en discusión.

(Entra el señor senador Travieso.)

Es notorio que yo me he opuesto á la sanción de la ley de divorcio, y que consecuente con ese modo de pensar, la he votado negativamente en la discusión general.

Se podría decir y así me lo insinuaba hace algunos días un colega y amigo, que los que hemos votado en contra de este proyecto, para ser consecuentes con nuestras opiniones, debemos proceder de la misma manera en la discusión particular.

En apariencia esta es una actitud que parecería lógica, pero examinando bien el punto resulta lo contrario, pues, en la vida pública, no siempre se consigue realizar lo más bueno y lo más perfecto; y no en pocas ocasiones, entre dos males hay que preferir el menor.

Sancionada en general la ley de divorcio, pueden presentarse, como ya se han presentado, mociones que tiendan á mejorar su articulado.

Mi deber, pues, me obliga á votar esas mociones si conceptúo que tienden á mejorar la ley, en la persuasión de que dentro de la relatividad de las circunstancias haré un beneficio al país, contribuyendo á que se sancione una ley mejor que la aconsejada por la Comisión de Legislación y la que ha aprobado la Cámara de Diputados.

Hechas estas ligeras explicaciones, voy á exponer en pocas palabras la razón fundamental que tengo para votar en favor de la moción del señor senador por Florida.

Los señores senadores por Treinta y Tres y Flores han manifestado su opinión, contraria á la moción propuesta por el señor senador Lenzi, fundándose en razones que hacen meditar, como todo lo que se dice en pro ó en contra del divorcio,—pero hallo también que estos distinguidos colegas se contradicen con los principios que sirven de fundamento á sus opiniones. Esto puede demostrarse lógica y prácticamente.

Es notorio que la mayor parte de los matrimonios que se celebran en la República se ultiman agregándole al vínculo civil la ceremonia religiosa que se realiza de acuerdo con los preceptos de la Iglesia Católica.

Este es un hecho que no se puede negar; es un hecho notorio, evidente, que todos los días lo palpamos, viendo cómo muchos anticlericales se deciden á casarse religiosamente comprometiéndose, ante el clérigo que preside la ceremonia y sus acompañantes, á cumplir con las obligaciones matrimoniales que consagra el vínculo religioso.

Yo tengo la seguridad, señor presidente, de que ese fenómeno se irá reproduciendo después que se sancione la ley de divorcio, con el agregado de que he de verá más de un divorcista, de esos que no admiten que ni siquiera se pongan en tela de juicio sus doctrinas, acudiendo á los altares católicos y comprometiéndose con sus futuras esposas á contraer el vínculo indisoluble.

Es claro que con arreglo á esta ley todos esos compromisos no tienen valor legal alguno, puesto que el artículo 3.° del proyecto en discusión declara la nulidad de todas las reservas ó renuncias que se hagan en las capitulaciones matrimoniales.

¿Qué sucederá el día en que se ponga en vigencia la ley de divorcio?

Sucederá lo que fatalmente tiene que suceder; esto es: que cuando dos personas que quieran contraer un matrimonio discrepan en sus ideas, una de ellas tendrá que claudicar y si no, simular una claudicación, pues si persistiera en sus ideas haría imposible la satisfacción del deseo más ardiente y más impulsivo que sienten el hombre y la mujer en el transcurso de la vida.

Con un ejemplo práctico podré exteriorizar con toda evidencia las consecuencias fatales á que conduce la aplicación del artículo 1.° que se está discutiendo y su concordante el 3.°.

Un hombre desea casarse con una mujer, pero ésta, que es partidaria del vínculo indisoluble, le exige á su futuro consorte la celebración del contrato religioso. Siendo la condición impuesta de carácter indeclinable, el hombre tiene que decidirse, ó sometiéndose á ella ó renunciando á sus esperanzas matrimoniales.

Si los impulsos de su amor son más fuertes y vigorosos que sus creencias, se someterá á esa exigencia, violentando, antes de casarse, á su conciencia, mintiendo en el acto del casamiento, la promesa que está obligado á contraer, y coronando esta obra de violencia y de engaño con la traición final que se realizará el día que solicite el divorcio amparándose á esta ley.

Si es el hombre el que triunfa y la mujer la que cede, se realizará el mismo fenómeno, aunque con distinta apariencia. No será el hombre el que simule sentimientos que no posee, pero será la mujer, que, como entidad social, tiene derecho á las mismas consideraciones.

En cualquiera de estos dos casos, pues, se sacrifica la libertad de las personas que quieren contraer el matrimonio indisoluble, en holocausto de los cónyuges que quieren disolver sus vínculos, ó en otros términos: para entrar al matrimonio se sacrifica la libertad, y para disolverse se invocan los derechos que surgen de esa misma libertad.

El señor senador por Treinta y Tres, y sobre todo, mi amigo el señor senador por Flores, con esa entonación sentida que surge espontánea de su temperamento nervioso y apasionado,—nos decía en la sesión anterior que él era un ferviente adorador de la libertad; pero yo les pregunto al señor senador por Flores y al señor senador por Treinta y Tres, si no hay una marcada inconsecuencia entre ese respeto que ellos profesan á la libertad de los cónyuges desavenidos y la poca consideración que les merecen las personas que quieren contraer el matrimonio indisoluble.

Yo no hablo hipotéticamente, con el ánimo deliberado de exhibir á los distinguidos colegas á quienes me he referido en contradicción con los principios que sirven de base á la doctrina que ellos sustentan; pronostico hechos que se van á realizar fatalmente.

Vuelvo á repetir: tengo la seguridad de que al día siguiente de ponerse en vigencia esta ley, se van á celebrar tantos matrimonios religiosos como los que se realizan actualmente, comprometiéndose los cónyuges á unirse indisolublemente, unos espontáneamente y otros impulsados por las exigencias de sus consortes.

Un joven é inteligente diputado, me decía hace días, que para terminar con esas uniones que no tienen valor legal, habría que prohibir la celebración de los matrimonios religiosos indisolubles, invocando la moral ó los preceptos de esta misma ley que estamos discutiendo.

Pero esa resolución nos conduce fatalmente á un régimen de opresión; y de opresión inútil, señor presidente, porque la conciencia, en sus manifestaciones religiosas, ó en sus creencias arraigadas, no la dominarán los gobiernos por más empeño que hagan para dominarla.

Los católicos seguirán casándose de acuerdo con sus creencias y aprovechándose de todos los recursos que les proporcione sus anhelos religiosos, y los que no sean católicos, cuando quieran casarse también por la iglesia lo harán como lo hacen ahora, valiéndose de los mismos medios,—y el Estado será impotente para dominar ese movimiento, como ha sido impotente en otra hora, para apagar los sentimientos religiosos de los primeros cristianos; como la misma Iglesia Católica ha sido impotente para vencer las resistencias que á sus dogmas le han opuesto siempre las facultades expansivas y creadoras del espíritu humano.

Si las leyes que regulan las estipulaciones matrimoniales deben fundarse en las prescripciones de la libertad y de los sentimientos, la moción del señor senador por la Florida es infinitamente superior al proyecto de la Comisión de Legislación.

¿Qué dice la moción del señor senador por la Florida?

Que los que quieran contraer el matrimonio indisoluble lo hagan constar en las capitulaciones matrimoniales; mientras que el proyecto de la Comisión de Legislación desconoce este derecho, ó esta aspiración, declarando nula toda reserva que se haga sobre la facultad de divorciarse que tienen los cónyuges.

¿Cuál es la iniciativa que más se armoniza con la libertad de pensar, de sentir y de contratar? ¿La que prohibe el matrimonio indisoluble ó la que lo permite junto con el disoluble?

Basta plantear el problema, para resolverlo de una manera favorable á la moción del señor senador por Florida.

Es claro que á ésta se opone siempre que el vínculo indisoluble ata eternamente á los cónyuges, siendo así que éstos pueden arrepentirse, ó pueden extinguirse los vínculos que han formado esas uniones.

Yo no puedo negar un hecho exacto; lo he reconocido en la discusión general; pero lo que á lo sumo puede probar este argumento, es que la libertad y los sentimientos humanos, con sus movimientos apasionados, no puede servir de base reguladora para la organización de la familia; que los fundamentos del matrimonio deben buscarse en otra parte: en las conveniencias sociales y no en ese principio que se transforma continuamente, que es vago, que se está invocando á cada paso, y á cada paso se le limita, como si fuera un objeto elástico que puede alargarse y acortarse según el gusto del que lo fabrica.

Pero del punto de vista mismo de la irrevocabilidad, todavía están en pie los argumentos expuestos por los señores senadores por la Florida y Durazno.

Nuestra legislación positiva consagra la existencia de algunos contratos con carácter irrevocable, siendo muy de notar que esa irrevocabilidad aparece precisamente en aquellas convenciones en que figura como principal impulsor alguno de los sentimientos que agitan á la naturaleza humana.

Por lo demás, señor presidente, para justificar el voto que voy á dar en favor de la modificación del señor senador por Florida, no tengo más que recordar mi actuación en la discusión general de este asunto.

El simple hecho de que esta modificación permita á los habitantes del país, contraer matrimonio indisoluble, cuando así les parezca, me obliga á votarla, pues esa solución siempre será más conveniente que la que propone la Comisión de Legislación, armonizándose mejor con las ideas de nuestro pueblo, que, en general, es contrario á la práctica del divorcio.

Nada más tenía que decir.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

Si éste fuera rechazado, se votará con la enmienda propuesta por el señor senador por Cerro Largo, separado del inciso aditivo propuesto por el señor senador por la Florida.

Señor Tiscornia—Me parece que como sin el inciso aditivo todos podríamos estar de acuerdo...

Señor Presidente—El señor senador por Cerro Largo, no lo ha propuesto como inciso aditivo, sino como modificación al inciso 2°.

Por eso es que el propuesto por el señor senador por la Florida, se votará por separado como tercer inciso.

Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el inciso 3.° propuesto por el señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Negativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Señor Areco — Yo desearía que este artículo se votara y discutiera por incisos. —(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el senador por Treinta y Tres.

Si se discute y vota el artículo por incisos.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

En discusión el inciso 1.° del artículo 2°.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Este inciso, señor presidente, me parece un poco ambiguo en algunas partes y que adolece de redundancia de conceptos;—le falta también precisar algunos términos.

Dice el inciso, que el divorcio puede pedirse por adulterio del marido, cuando lo comete en la casa *conyugal*.

¿Qué es lo que se entiende por casa conyugal?

No está definido esto en el inciso; y en la jurisprudencia se discute qué es casa conyugal.

Así, en Francia, hay sentencias contradictorias, que establecen que un hotel no es casa conyugal.

Me parece bien que en lugar de casa conyugal se dijera «casa que habita con su mujer».

De esa manera se precisaría exacta-

mente lo que entiende la ley por casa conyugal.

Dice también el inciso que procede el divorcio por adulterio del marido, cuando se produzca con escándalo público ó cuando tenga concubina.

Si tiene el marido concubina, es porque comete el adulterio con escándalo público. De otra manera es imposible saber que tenga concubina, si el hecho no es público.

Pero si el hecho es público, hay verdadero escándalo y entonces queda comprendido en la primera parte del inciso. cuando se produce con escándalo público el adulterio del marido.

Así es que yo limito el inciso 1.° á lo siguiente:

Por adulterio de la mujer en todo caso; por adulterio del marido cuando lo cometa en la casa que habita con su mujer, ó cuando se produzca con escándalo».

La segunda modificación que yo hago, es precisar qué es lo que se entiende por escándalo público para el legislador, y digo: se considera que hay escándalo cuando interviene la autoridad, sea administrativa ó judicial, ó cuando los hechos exteriores arrojen notorias y graves presunciones de adulterio.

Efectivamente, el escándalo es el conocimiento público; es la notoriedad, y me parece que hay notoriedad y que hay verdadero conocimiento público por consiguiente, cuando se producen sucesos que obligan la intervención administrativa ó judicial.

Y se produce este mismo conocimiento público cuando algunos hechos del hombre y de la mujer arrojan presunciones inequívocas de que viven en común.

Así, por ejemplo, un hombre que á consecuencia de cualquier suceso, á media noche, á hora del reposo natural, está dentro del cuarto en que vive una mujer; ese hecho hace nacer la presunción grave de que ese hombre vive con esa mujer.

No se necesitaría mucho más para que la imputación de adulterio estuviera justificada; y si además de este hecho, concurre cualquier otra circunstancia, la presunción entonces toma carácter de verdadera prueba plena.

Como está el artículo, yo creo que es imposible la justificación del adulterio del marido; como está el artículo, nunca habrá causa de divorcio, por notorio que sea el hecho del adulterio del marido.

Podría vivir públicamente con otra mujer; podría tenerla frente á su casa conyugal; y sin embargo la esposa no podría justificar que el marido comete adulterio.

No habría escándalo público en cuanto que el escándalo público no está definido, y todo quedaría á la apreciación judicial.

Yo creo que esto es malo. La apreciación judicial, siendo personal, puede hacer que para un caso el escándalo público consista en un hecho determinado y para otro caso ese mismo hecho no lo constituya.

Dejo así fundadas las modificaciones que yo propongo al inciso primero.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión de Legislación mantiene, señor presidente, el inciso primero del artículo segundo en la forma en que está redactado, porque cree que es suficientemente claro.

Talvez yo, individualmente, hubiera podido llegar á la fórmula establecida por la ley francesa de 1884, en cuanto autoriza entre las causales del divorcio el adulterio de cualquiera de los dos cónyuges.

Señor Berro—Apoyado.

Señor Areco—Pero respetando los principios establecidos en nuestra legislación vigente á este respecto, y ciertas convenciones sociales que no puedo desconocer, mantengo, como miembro informante de la Comisión de Legislación del Honorable Senado, el artículo tal como viene sancionado por la Cámara de Representantes, porque lo creo suficientemente bueno.

El hombre, como lo dice la Comisión en su informe, por naturaleza es polígamo en la mayoría de los casos. No quiere esto decir que yo no reconozca que puede haber maridos suficientemente capaces de ser absolutamente fieles á sus esposas; pero reconozco asimismo que en la relatividad de las cosas humanas son muchos los maridos que no guardan esa absoluta fidelidad.

Sin embargo, dados nuestros convencionalismos sociales, esas faltas cometidas por los maridos, no tienen los alcances ni los caracteres de injurias graves, de destrucción del hogar, que tienen cuando el adulterio es cometido por la mujer.

Por eso acepté, señor presidente, la forma de este artículo y me parece que el inciso está bien redactado así; porque es indudable que, dadas las prescripciones generales de la ley común, está obligada la mujer á no tener otro domicilio que el domicilio del marido; y ya sea que esto constituye lo que en rigor de derecho se llama *domicilio* ó lo que se llama también en derecho *residencia*, donde está el marido es el domicilio de la mujer ó la residencia de la mujer.

De manera que para mí no ofrecería duda de ninguna especie, señor presidente, si como juez tuviera que intervenir en una causa de divorcio solicitado por la mujer, que se me dijera que el adulterio había sido cometido en un hotel, donde accidentalmente residían los esposos; ó se me dijera que había sido cometido en una excursión, ó que el adulterio hubiera sido cometido en el asiento, en el domicilio real de la sociedad conyugal.

Lo que el artículo quiere decir claramente, es que el adulterio del marido, cuando lo comete en la misma casa que habita con su esposa, da motivo, faculta á la esposa, que es la agraviada en el caso, á solicitar el divorcio por esa causa perentoria.

El Código Civil, en su artículo 150, al legislar sobre lo que mal llama divorcio,—puesto que en realidad no es más que separación de cuerpos—ha establecido que el divorcio sólo puede tener lugar, 1.°: dice, por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido cuando resulte escándalo público, etc.»

De manera que, señor presidente, esta segunda forma de adulterio cometido por el marido cuando produzca escándalo público, está contemplada en la legislación vigente, para autorizar la separación de cuerpos. Si no ha producido hasta el presente trastornos sociales de ninguna especie, y ha sido admitida por el legislador como causa suficiente para la separación de cuerpos, es claro, es lógico, que es necesario que ahora que el legislador quiere hacer más amplia, más humana la ley, admita también la misma causal y en los mismos términos.

Es imposible que estas leyes sean absolutamente casuistas, que puedan precisar todos; absolutamente todos los casos y las condiciones en que pueden producirse los hechos que determinan la facultad para el agraviado de solicitar la disolución del vínculo.

De manera que hay que dejar librada un poco también al criterio de los magistrados, la interpretación de esas circunstancias.

Tampoco dice la ley en qué condiciones, ó de qué manera ha de probarse el adulterio cometido por parte de la mujer.

Basta que se lleve la convicción al ánimo del juez, de que la mujer ha cometido adulterio, para que decrete el divorcio sobre ese caso.

Lo mismo sucede con los casos de adulterio cometidos por parte del marido.

Es el juez el que debe apreciar y resolver con su recto criterio, cuándo es que ha habido escándalo público.

En cuanto á las otras circunstancias que alegaba el señor senador por Río Negro, considerando que este inciso se refiere al adulterio con escándalo público para el único caso en que el marido tenga concubina, yo sostengo que son dos casos distintos.

Puede producirse adulterio con escándalo público, cuando el marido, agraviando á la esposa, concurre á sitios y paseos públicos con la querida ó concubina, ó hace actos ostensibles que provocan escándalo, que mortifican, que sublevan las costumbres del medio social en que se agita.

Y, por el contrario, puede producirse el caso en que el marido, sin llegar á ese escándalo, mantenga una concubina; y es perfectamente lícito y factible que el cónyuge agraviado pueda probar esta causal de adulterio también.

Es fácil, muy fácil que esto suceda, porque son hechos que dejan tras de sí rastros susceptibles de apreciación y prueba, pues es fácil constatar las circunstancias de que un hombre mantenga, sostenga, alimente, vista, calce y viva en común con una concubina ó con otra mujer que no sea su esposa.

De manera que, para mí, el inciso no contempla sólo los dos casos, refiriéndose al adulterio del marido, como me ha parecido entender que decía mi distinguido colega y amigo el señor senador por Río Negro, sino que son tres casos: el caso en que el marido cometa adulterio en el paraje ó lugar en que esté viviendo con la esposa; el caso en que el marido cometa adulterio con escándalo público y el caso en que el marido mantenga una concubina con carácter de perpetuidad, ó que determine el deseo ó la voluntad de vivir permanentemente con ella.

Me parece, pues, que el artículo es claro y por otra parte están contemplados esos casos en otras legislaciones, que se expresan en los mismos términos, siendo partidario, señor presidente, por esas circunstancias, de que no se altere la armonía que deben tener las disposiciones de la ley.

No adhiero, por consiguiente, á la modificación que propone el señor senador por Río Negro, dejando librado al recto criterio del Honorable Senado, que vote el inciso en la forma que lo propone la Comisión de Legislación ó en la forma que lo ha propuesto mi distinguido colega.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres conviene conmigo en que este caso primero, referente al adulterio cometido por el marido en la casa conyugal, debe ser entendido que es cuando lo comete en la casa en que habita con su mujer.

Señor Areco — No hay otro domicilio conyugal con arreglo á la ley, sino donde está el marido.

Señor Tiscornia— De manera que así simplificamos la cuestión, conviniendo que quede reducida á una simple cuestión de términos: si vale más dejar en la ley «casa conyugal» ó si conviene poner lo que yo propongo «casa que habite con su mujer».

Coincidimos en lo esencial y las dos fórmulas van á un mismo fin, pero en lo que nos diferenciamos, sin embargo, es en que el señor senador por Treinta y Tres dice que si él fuera juez, entendería esto de «casa conyugal», como si dijera «casa que habita con su mujer»; y yo le digo que en Francia,—de cuya ley se ha sacado este artículo,—en Francia, hay sentencias contradictorias, sosteniendo algunos que «casa conyugal» es la habitación en que viven los cónyuges; pero que «casa conyugal» no es un hotel; no es un conventillo, porque un conventillo y un hotel son las casas de muchos cónyuges.

De manera que se ha discutido en los tribunales franceses si es causa suficiente para el divorcio, el adulterio del marido cometido en la pieza inmediata á la en que estaba con su mujer, nada más que porque era un hotel.

De todos modos, por mucho que estimo y sé cuanto vale la reconocida ilustración del señor senador por Treinta y Tres...

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—...es un caso digno de tenerse en cuenta para solucionarlo y más aún cuando la solución está en un simple cambio de palabras.

Para el señor senador, como para mí, el punto queda solucionado diciendo «casa en que habita con su mujer», pero no queda solucionado para mí diciendo solamente «casa conyugal», porque puede haber otras personas con las funciones de juez que no tengan el mismo criterio que tenemos el señor senador por Treinta y Tres y yo.

Esto con respecto al primer punto.

Ahora con respecto á otro punto, es cierto que el artículo contempla tres casos de adulterio: caso de adulterio cometido por el marido dentro del hogar conyugal, el caso de adulterio cometido por el marido con escándalo público y el caso de adulterio manteniendo concubina.

Pero cualquiera vé que estos no son más que dos casos de adulterio, es decir, el caso de adulterio cometido dentro del hogar conyugal y el caso de adulterio cometido fuera del hogar conyugal.

Ahora bien, ¿qué condición se requiere para que el adulterio cometido fuera del hogar conyugal dé merito al divorcio? Nada más que la notoriedad, nada más que se produzca con escándalo, porque con el criterio predominante, al hacer la diferencia entre el adulterio de la mujer y el adulterio del marido, esa diferencia, con respecto al marido, se basa por mucho en el escándalo, en el desconcepto, en la inmoralidad conocida por muchas personas.

Señor Blengio Rocca—Y en las consecuencias.

Señor Tiscornia—Es justamente atendiendo á esta inmoralidad, por el mal ejemplo que importa, que se reconoce como causa suficiente para el divorcio el adulterio del marido cuando lo comete fuera del hogar conyugal.

Digo, pues, que no hay más que dos causas: la causa del adulterio cuando se efectúa en la casa conyugal, porque revela depravación al último límite, y entonces es explicable que la ley prescriba que un depravado semejante no tenga derecho á mantenerse ligado á su legítima esposa; y esa misma depravación se supone en el sujeto que hace ostentación de vivir con otra mujer que no es la suya, fuera de su casa.

La diferencia talvez habría que buscarla, entonces, en esta clase de adulterio, cometido fuera de la casa conyugal, en lo que ha esbozado el señor senador por Treinta y Tres.

La diferencia estaría que cuando el adulterio es tal: al mantener concubina, si existe el propósito de hacer una vida constante con ella; pero sería un distingo sumamente sutil que no debe hacerlo la ley.

Cuando un marido tiene concubina, no debe preguntársele si la intención, al tener esa concubina, es de tenerla accidentalmente ó de tenerla permanentemente.

Si un juez llegara á hacer ese distingo, de que es cierto que aparece comprobado que el marido tiene concubina, pero que no está comprobado que la intención del marido sea hacer vida común y constante con esa concubina,—eso sería verdaderamente inícuo.

Concretando, pues: la ley sólo debe decir que es causa de divorcio el adulterio del marido, cuando lo comete fuera de su casa, con escándalo público,—sin hacer distingo si es con concubina ó si no es con concubina; de cualquier modo que sea, no hay necesidad de hacer distingos.

Pero lo que yo creo necesario, es que la ley dé algunas reglas sobre lo que entiende por escándalo; para no dejarlo tan absolutamente librado á la apreciación judicial, que como toda apreciación humana está sujeta constantemente á multitud de factores, y no talvez el más lejano, el móvil personal.

Yo creo que es conveniente que la ley dé alguna pauta de lo que considera como prueba de escándalo público.

La declaración testimonial por sí sola, puede ser insuficiente; es necesario que ya que hace la distinción entre el adulterio del marido y el adulterio de la mujer, se le caracterice en alguna forma, para que los medios de prueba puedan ser conocidos.

Lo que yo propongo que debe entenderse por escándalo, no excluye los otros medios de prueba á que se refiere el señor senador por Treinta y Tres.

Queda también, por la moción que yo proyecto, el arbitrio judicial por mucho, pero la ventaja que tiene mi moción es que da alguna regla que no la da el proyecto de la Comisión.

He concluído.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos)—Este primer inciso del artículo 2.° tiene dos partes: la primera es la que ha motivado el debate entre el señor senador por Río Negro y el miembro informante, respecto á la regla que debe darse para apreciar qué se entiende por adulterio del marido, y qué por domicilio conyugal.

Mi observación dice relación exclusivamente á la segunda parte del inciso 1.° que está en discusión.

O hay cierta oscuridad en la redacción del inciso ó existe propósito firme en ella, que convendría aclararlo, y en cuyo supuesto caso, combatiría el propósito de la Comisión de Legislación.

Dice el inciso 2.° que está en discusión: «En cualquiera de los casos del inciso anterior, el adulterio *no lleva aparejada otra* «*sanción* que la disolución del vínculo matrimonial.»

Es decir que la única sanción civil y penal del adulterio, es simplemente el divorcio.

¿Ese es el propósito y deseo de la Comisión?

Señor Areco—Sí, señor; y está expresado en el artículo 50, que deroga expresamente los artículos 301 al 305 inclusive del Código Penal, porque no pueden darse dos sanciones.

Está completado el pensamiento.

Señor Lenzi (don Carlos)—No está completado, porque si está completado en esa parte del Código Penal, no lo está ni en la sanción civil; ni con el Código Penal, en otras disposiciones que se refieren al homicidio en caso de adulterio, que no están derogadas por el artículo 50 de este proyecto de ley.

De modo, pues, que este inciso—si el propósito de la Comisión de Legislación es derogar toda la disposición penal de adulterio, ha olvidado una de las situaciones más importantes: la comisión de delito de adulterio, del punto de vista penal, como causa eximente de homicidio.

Señor Areco—¿Cuál?

¿La irresponsabilidad del marido?

Señor Lenzi (don Carlos)—Se la voy á citar, precisando el artículo del Código Penal.

Señor Areco—Están derogados todos los títulos del Código Penal que se refieren al adulterio.

Señor Lenzi (don Carlos)—Decía, señor presidente, que este inciso establece:—que el adulterio no lleva aparejada *otra sanción* que la disolución del vínculo matrimonial; pero esta misma ley de divorcio establece en el capítulo 5°:

«De los efectos civiles del divorcio», y entre los efectos civiles del divorcio, en

el proyecto en discusión, está el artículo 24 que dice: «El cónyuge que hubiere dado mérito al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado ó prometido por su consorte ó por cualquiera otra persona, en consideración al mismo; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo prometido en su provecho».

De modo, pues, que según la redacción estricta de este inciso 2.° que estamos tratando, parece que cuando el divorcio es por adulterio, es decir, por la causa más fundamental en el divorcio; por la causa más defendible; por la causa más justificada del divorcio; no tiene esa sanción civil, desde que se dice que no tiene *más sanción civil* que el divorcio, única sanción legal que se acuerda.

Señor Areco—Los efectos del divorcio en el capítulo 5.°, se aplican á todas las causas de divorcio.

Señor Lenzi (don Carlos)—Por eso preguntaba al señor senador por Treinta y Tres, si era eso un vacío en la redacción; ó si el alcance de todos los efectos civiles del divorcio estaba limitado en caso de adulterio á sólo el divorcio.

Por eso decía, es necesario aclararlo en la discusión de la ley, porque es limitativa en la redacción y forma del artículo, que en otros casos habla de las consecuencias del divorcio, y aquí dice terminantemente que se limita al divorcio.

Como el divorcio trae á la vez aparejadas para el cónyuge culpable otras consecuencias civiles, parece que hubiera querido el legislador en este caso apartar esas consecuencias; que respetase por ejemplo las donaciones que se hubieran dado con motivo del propio matrimonio.

La discusión, señor presidente, no es inútil en este caso.

Señor Areco—Al contrario; aclara el concepto. Este punto fué motivo de larga discusión en la otra Cámara en el mismo sentido, y quedó redactado así el artículo después de un largo debate producido en ella. De manera que, en todo caso, la interpretación de la discusión sirve para aclarar el pensamiento.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No he tenido ocasión de leer el debate respecto de este artículo, y declaro que no me explico bien que después de una detenida discusión parlamentaria, se redacte un inciso en una forma tan oscura.

Señor Areco—Fué agregado expresamente á la discusión para suprimir los efectos penales del divorcio.

Señor Lenzi (don Carlo E.)—Entonces, lo que ha debido decirse en este inciso, es que en cualquiera de los casos establecidos por el inciso anterior, el adulterio no trae aparejada ninguna sanción penal.—(Apoyados.)

Así me lo explicaría, porque de esa manera sería limitativa la causal del divorcio á los efectos penales, pero no á los civiles.

Pero es que el inciso dice que no trae aparejada *ninguna otra sanción*, ni la civil ni la penal.

Por eso manifesté, que me parecía que la Comisión de Legislación sostenía que tampoco tenía ninguna sanción civil, y como esto puede dar lugar en la práctica, en los juicios, á graves cuestiones...

Señor Areco—Vamos á agregarle esta frase, que contempla el pensamiento del señor senador:... «no lleva aparejada «otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial, *de acuerdo con esta ley*.»

Nada más. Y aplicamos los efectos civiles, porque las sanciones penales están derogadas por el artículo 50, que deroga expresamente los artículos 301 y 305 del Código Penal.

De esta manera, como he dicho, se contempla el pensamiento del señor senador.

Señor Berro—En ese caso, lo mejor sería eliminar el inciso.

Señor Magariños Veira—Es verdad.

Señor Areco—También acepto, señor presidente.

Señor Magariños Veira—Porque el artículo habla, después, de los efectos del divorcio.

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden, si me permite el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (Carlos E.)—Sí, señor.

Señor Areco—Como me parece que va á terminar pronto la discusión de este inciso—y sabe Dios si el Honorable Senado podrá seguir ocupándose de este asunto en las sesiones ordinarias—convendría dejarlo liquidado. Por lo tanto hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.—(Apoyado).

Señor Lenzi (Carlos E.)—Prorogar la sesión hasta terminar la discusión de este inciso.

Me parece que no habría objeto, en entrar á la discusión del artículo 2.°.

Voy á sostener que no debe derogarse la parte penal.

Señor Areco—Yo, al proponer que se prorrogue la sesión por media hora más, he tenido en cuenta que se va á votar este inciso...

Señor Lenzi (Carlos E.)—Yo voto la moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este inciso.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora más, hasta la terminación de este inciso.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La fórmula que proponía el señor senador por Treinta y Tres era simplemente aclaratoria, para manifestar que los efectos civiles del divorcio alcanzan también cuando la causal que da motivo á la sentencia de divorcio, es la causal del adulterio.

Señor Areco—Suprimiendo el inciso, quedaría subsistente el Código Penal.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sin embargo, creo que no se debe derogar el Código Penal; que el adulterio hay que castigarlo, porque debe ser un delito, con el divorcio y sin el divorcio.

¿Cómo se va á consagrar legalmente que el adulterio de la mujer, no sea un acto ilícito y doloso?

¡Es inconcebible!

¿Cómo se va á castigar como homicida al cónyuge que llega hasta matar á su cónyuge tomándolo infraganti en acto de adulterio?

Aunque la ley diga otra cosa, de hecho se ha de producir ese impulso natural que provocan el honor mancillado y los celos.

Sería completamente inhumano castigar como delincuente vulgar, al que defiende el honor de su hogar, si, encontrando á su mujer en acto de infraganti adulterio, comete un homicidio—por acto impulsivo.

Señor Areco—Pero, por lo pronto, suprimamos el inciso, dejando la discusión para el último artículo.

Señor Lenzi—El Código Penal, en su artículo 17, inciso 8.°, dice: «que es causa eximente de pena de homicidio, cuando uno de los cónyuges encuentra al otro cónyuge en infraganti; que puede matar—sin cometer delito—á los dos, al cónyuge culpable y al cómplice.

Y después, hay todavía una serie de artículos del Código Penal que hablan del adulterio como delito en sí.

Señor Areco—Pero esa disposición queda vigente.

Señor Lenzi—¿Cuál?

Señor Areco—La de la irresponsabilidad queda vigente, porque está dentro del criterio del legislador penal, cuando ha establecido las responsabilidades legales: la ofuscación, el arrebato, la violencia en defensa, el honor, etc.

Señor Lenzi—Desde que la Comisión acepta la supresión de este 2.° inciso, me reservo estudiar la cuestión penal para cuando se trate el artículo 50.

Señor Areco—Yo acepto, señor presidente, la supresión de este inciso.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el inciso tal como lo propone y acepta la Comisión de Legislación.

Señor Magariños Veira—Pero la Comisión acepta la supresión.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso como lo propone y acepta la Comisión.

Si fuese rechazado, se votará entonces con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—¿El inciso 1.° del apartado núm. 1?

Señor Campisteguy—Se pueden votar los dos incisos, señor presidente: se aprueba uno y se rechaza el otro.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso, tal como lo propone y acepta la Comisión. La Comisión acepta la supresión de la segunda parte.

Señor Campisteguy—Pero no es en nombre de la Comisión que ha sido aceptada.

Señor Areco—¡Cómo! ¿No estoy hablando en nombre de la Comisión?

Señor Campisteguy—El señor senador habló en nombre propio. Dijo: «Yo acepto».

Señor Areco—Pero no me puede obligar el señor senador á que, en cada caso, diga: «En nombre de la Comisión».

Señor Presidente—Léase el inciso.

—Se leyó:

«1.° Por adulterio de la mujer, en todo «caso; por adulterio del marido, cuando «lo cometa en la casa conyugal ó cuando «se produzca con escándalo público ó «tenga el marido concubina.»

Señor Presidente—Se va á votar primeramente en esta forma:

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

La prórroga de la sesión se había votado solamente para este inciso.

Señor Areco—Hay que votar ahora la supresión.

Señor Presidente—La Comisión ha retirado la segunda parte del inciso; por consiguiente queda suprimida.

Se levantó la sesión.

—Eran las 6 y 2 minutos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESIÓN ORDINARIA

9 DE JULIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: García (don Luis Ignacio), Olivera (don Lauro A.), Carvalho Lerena, Semblat, Brito, Lezama, Borro, Ferrando y Olaondo, Miranda, Freire (don Tulio), Cortinas, Accinelli, Saldaña, Mora Magariños, Olivera (don Félix A.), Lussich, García (don Bernardo), Quintana (don Alberto S.), Stirling, Castro, Enciso, Onetto y Viana, Zorrilla, Buenafama, Borrás, Iglesias Canstatt, Rodríguez Larreta, Casaravilla Vidal, Berro, Quintana (don Julián), Sudriers, Sosa, Rivas, Pittaluga, Vidal, Fleurquin, Pérez Olave, Vásquez Acevedo, Canfield, Massera, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Pereda, Roosen, Canessa, Albín, Freire (don Román), Martínez, Rodríguez (don Gregorio L.), Suárez, Arena, Otero, Samacoitz, Rücker, Ponce de León (don Luis), Herrera y Cabral.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Paullier y Barbaroux.

CON LICENCIA, los señores: Manini Rios y Devincenzi.

SIN AVISO, los señores: Icasuriaga, Espalter, Navarrete, Fernández, Leal, Muró, Ramón Guerra, Pelayo y Caetano.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 43.ª ordinaria y 15.ª sin número).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Orfila Díaz de Gordón, María Cosio de Reinoso, Elvira Urquiza de Dupuy, María Casas de Medina, Margarita Socorro de Rosas, María Luisa y Julia Ramelot, Elena Villolas y Eulogia Gutiérrez Bosch.»

Repártase.

—«Don Gabriel I. Barrios, hijo del constituyente coronel don Ignacio Barrios, solicita pensión por gracia especial.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La Comisión de Legislación dictamina en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ampliación de la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles.»

Repártase.

—«La Comisión de Milicias se expide en la solicitud de doña Juana M. de García, viuda del general de división don Casimiro García.»

Repártase.

Hay dos proyectos de ley de que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase, por el término de cinco años, el 5 °/o del producido de las Patentes de Giro en los Departamentos de Campaña, para la formación de bosques municipales en las capitales de los mismos, en terrenos de su propiedad ó que adquiriesen por compra ó donación, los que servirán con el tiempo para abastecer á esas poblaciones de leña, etc.

Art. 2.° Exceptúanse de los beneficios de esta ley á los Departamentos de Maldonado y Rocha que ya tienen asignados, á ese efecto, una parte de los fondos provenientes de la renta de lobos.

Art. 3.° Si el producido de esta renta, aumentase en forma sensible, podrían hacerse extensivos estos beneficios en forma proporcional á las secciones rurales de cada Departamento.

Art. 4.° El cuidado y formación de estos bosques, estará bajo la inmediata dirección de la Sección Parques y Jardines de los Municipios ó en su defecto de las Intendencias si éstas llegaran á crearse, en las Capitales y secciones respectivamente.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Pedro S. Casaravilla Vidal,
Diputado por el Departamento de Canelones.

—Tiene la palabra el autor del proyecto, para fundarlo.

Señor Casaravilla Vidal—Lamento, señor presidente, que por causas ajenas á mi voluntad, por haberme encontrado enfermo durante varios días, no haya podido presentar antes este modesto proyecto á la consideración de la Honorable Cámara; pero creo que nunca es tarde para presentar estas ideas; para presentar proyectos de esta clase siempre conviene cualquiera oportunidad.

Este proyecto es resultado, no de mis lecturas, señor presidente, sino de mis observaciones en el gran libro de la Naturaleza, que me ha dado á comprender la conveniencia de los grandes plantíos y también mis viajes al Paraguay, al Brasil y á Europa, donde he llegado á convencerme, mayormente aún, de que es necesario, por todos los medios, propender á la formación de bosques, por sus benéficas proyecciones.

También estoy convencido, señor presidente, de que en nuestro país los montes naturales van poco á poco desapareciendo por múltiples causas, y que es necesario sustituirlos de inmediato, y efectuaremos así un acto de inteligente previsión para el porvenir.

Es laudable también ayudar la iniciativa particular en este sentido, sobre todo hoy, en que—justo es decirlo—va tomando proporciones cada vez mayores. En los alrededores de la Capital, sobre todo, de unos años á esta parte, se nota un gran movimiento favorable á toda clase de plantaciones de árboles maderables.

Está evidentemente probado que en nuestro país, las tierras, aún las peores, se prestan, sobre todo para las plantaciones de eucaliptus en sus diversas variedades, traídas en su mayor parte de Australia.

Hay á las puertas de la Capital un gran establecimiento que hace honor al país, el del señor Durandeau, sobre Carrasco, donde en tierra mala en partes, y aún en la propia arena, prosperan las plantas de una manera maravillosa, lo que me induce á creer que el hecho pueda hacerse extensivo á todas partes.

La conveniencia existe también desde el punto de vista económico, pues si los bosques municipales llegaran á formarse, los Municipios, con el tiempo, tendrían hasta una renta, y creo que el dinero que se empleara en esa clase de plantaciones, sería colocado á un buen interés, sobre todo seríamos previsores, lo que nunca está de más en países nuevos como el nuestro.

Estos bosques, además de su conveniencia desde el punto de vista higiénico, desde el punto de vista de normalizar en ciertas épocas del año las lluvias, porque está demostrado que llueve con más facilidad donde hay aglomeraciones de árboles; son necesarios desde el punto de vista estético también y de la salud, porque purifican el aire al mismo tiempo que pueden servir de paseos y de parques en los lugares inmediatos á las capitales de todos los Departamentos.

Digo también en uno de los artículos del proyecto, que estos bosques deben plantarse en terrenos de propiedad de los Municipios ó adquiridos por compra ó donación, porque si este proyecto llegara á ser ley, contraigo desde ya, con respecto al Departamento que represento, el más formal compromiso de donar al municipio de Canelones, un terreno inmediato á la Villa de Guadalupe y lo bastante para echar, cuando menos, las primeras bases para la solución de este importante problema económico.

Respecto á los recursos con que indico que se pueden hacer estas plantaciones, éstos salen, señor presidente, de los mismos Departamentos, pues se sacan de sus rentas propias y vuelven en una forma provechosa y sabiamente remuneradora á los mismos.

En el Departamento de Canelones, el año 1902, la renta por Patentes de Giro produjo alrededor de $ 45.000, y hoy, en este año y el anterior ha alcanzado á $ 62.000, lo que da un promedio de $ 3.000 más ó menos al año, que en cinco años alcanza á la suma de $ 15.000, lo suficiente para hacer grandes montes y para cuidarlos. Y después, he querido proponer, señor presidente, esta ley, de carácter general, porque beneficia en mi sentir á todo el país, sin grandes cargas para el Estado, y en una forma paulatina y fácil.

Podría entrar en muchas otras conside-

raciones respecto de lo beneficiosos que son los árboles, pero, en virtud del escaso tiempo que nos queda del período ordinario y no queriendo molestar mucho la atención de la Honorable Cámara, pues creo que este proyecto, aunque modesto, como he dicho, podrá llegar á conseguir la sanción de los honorables compañeros, lo dejo fundado en estas breves palabras. He dicho.—(Apoyados).

Señor Presidente—Pasa á estudio de la Comisión de Fomento.

Léase el otro proyecto de ley presentado.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para liquidar, como pensión, á la viuda del ex Ministro del Superior Tribunal de Justicia, doctor don Lindoro Forteza, la mitad de la jubilación que hubiera correspondido á este camarista, con arreglo á sus años de servicios.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Federico Canfield, Representante por Montevideo.

Eduardo Pittaluga, Representante por Montevideo

Carlos de Castro (hijo), Representante por Minas.

Julián Quintana, Representante por Durazno.

A. M. Rodríguez.

Germán Roosen.

—A la Comisión de Peticiones.

Alguno de los autores del proyecto tiene la palabra para fundarlo.

Señor Canfield—Poco, pero muy poco, tengo que decir para fundar el proyecto presentado. El está revestido de un acto de verdadera justicia, que lo recomienda á la consideración de la Honorable Cámara.

Nadie ignora que el doctor Forteza ha servido al Estado desde el más humilde hasta el más encumbrado puesto público, habiendo llegado á ser Secretario de la Junta Económico-Administrativa, Secretario de la Honorable Cámara de Representantes, Juez Letrado del Crimen, Juez de lo Civil, Camarista del Superior Tribunal de Justicia, Ministro de Cultos é Instrucción Pública, Ministro Plenipotenciario en Francia, y en todos esos puestos dejó la huella luminosa de funcionario recto é inteligente.

Desempeñó con verdadero patriotismo diversidad de cargos honoríficos de suma importancia, como por ejemplo el de miembro de la Comisión del Código de Minería, de la del Código Penal, de la de reorganización de la Instrucción Secundaria y Superior y de la Comisión Revisora del Proyecto de Alta Corte y Tribunales de Justicia.

Se me podría objetar que ha fallecido siendo jubilado bajo el imperio de la ley de 1838; pero nadie ignora lo monstruoso de esa ley, que sólo asigna á la viuda la cuarta parte del sueldo de que gozó su esposo. Pero como la Cámara es soberana en sus resoluciones, puede hacer una excepción, señor presidente, con la viuda é hijas solteras de aquel benemérito ciudadano, aprobando el proyecto presentado, pues habiendo desempeñado tan importantes puestos públicos, falleció pobre, tan pobre que sus deudos quedan sólo con una insignificante pensión.

He terminado.

Señor Presidente—Pasa á estudio de la Comisión de Peticiones la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Canfield.

Señor Accinelli—La Mesa nos ha dado cuenta, en la sesión de hoy, de que se han presentado varias solicitudes de pensiones informadas por la Comisión de Peticiones.

El término que tenemos para tratar estas solicitudes, consta á todos los honorables colegas que es totalmente angustioso: apenas tenemos dos días del período ordinario que va á fenecer, para tratarlas. Consiguientemente, su publicación, hecha en la forma habitual y común como se hace, demandaría ó llevaría un par de días, cuando menos, lo que ocasionaría una pérdida de tiempo que en estos momentos sería completamente perjudicial.

Teniendo en cuenta estas razones, quiero pedir á la Honorable Cámara se sirva permitir que estas solicitudes de pensiones, con los informes respectivos que sobre ellas recayeron, sean publicadas mañana en el DIARIO OFICIAL, á fin de que los compañeros tengan el medio de informarse convenientemente de ellas y puedan opinar á su respecto, evitando, como digo, el trámite de que vayan á la imprenta y demoren más tiempo del que podemos disponer para su publicación é impresión.—(Apoyados).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Que se publiquen nada más.

Señor Accinelli—Que se publiquen en el DIARIO OFICIAL de mañana...

Señor Ponce de León (don Vicente)—¿Para tratarse cuándo?

Señor Accinelli—Para tratarse mañana mismo, que es día destinado á pensiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Accinelli.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa—Desde hace algún tiempo figura en la orden del día de la Honorable Cámara un asunto que es de verdadero interés, de verdadera trascendencia para las clases trabajadoras del país: me refiero al Banco Obrero del Uruguay, que se ha presentado á esta Cámara pidiendo franquicias para construir habitaciones económicas destinadas á obreros.

Como el período ordinario está por fenecer y considero de urgencia la resolución de este asunto, por ser de proyecciones muy interesantes para las clases laboriosas, sobre todo de la Capital, propongo que la Cámara lo considere en general y particular, colocándose en primer término, en la orden del día del jueves próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Massera—Es para comunicar, señor presidente, que la Comisión de Legislación se ha ocupado en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre abolición de la pena de muerte y que no ha podido ponerse de acuerdo, en términos de tener una mayoría para firmar el informe respectivo.

En consecuencia, por mi intermedio, solicita de la Mesa se sirva integrar esta Comisión con dos miembros, para ese solo asunto.

Señor Presidente—La Mesa, de acuerdo con el pedido formulado por la Comisión de Legislación, decide integrarla, para el estudio del asunto á que acaba de referirse el señor diputado Massera, con los señores doctores don Martín Suárez y don Julián Quintana.

Señor Massera—Deseo también, señor presidente, hacer moción para que se trate sobre tablas en esta sesión el proyecto de resolución de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Se trata de un asunto sencillo, que ha venido con algunas enmiendas del Senado, enmiendas que no se aceptan por no ser perfectamente precisas y claras.

Como en estos días se celebrará Asamblea General, es eso que me mueve á pedir que se trate sobre tablas en esta sesión, á ver si se puede activar ese asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Legislación, señor diputado?

Señor Massera—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada.

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor García (don Luis I.)—Convendría que se leyera el dictamen.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación y las modificaciones del Honorable Senado.

(Se lee lo siguiente):

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación se ha enterado del proyecto de ley venido del Honorable Senado con modificaciones al que le remitió la Honorable Cámara de Representantes sobre ampliación de la ley 14 de Octubre de 1904 y aclaración al artículo 56 de la misma.

Después de una extensa discusión se arribó á la conclusión de que no deben aceptarse las enmiendas propuestas por el Honorable Senado, sin hacerse algunas aclaraciones indispensables ó modificar su alcance, especialmente en el artículo 3.°, el cual si bien evita la injusticia que hoy existe de que el empleado inhabilitado para desempeñar su cargo no puede acumular los servicios escolares á los de las otras reparticiones ó viceversa, en cambio, por la amplitud de su redacción puede dar entrada á jubilaciones que contravengan el plan económico de las Cajas de Jubilación y violen disposiciones expresas de las leyes que rigen estas materias.

Así, por ejemplo, permitiéndose sin limitación, como lo establece el artículo 3.° del Proyecto del Senado, la acumulación de los servicios escolares y de los prestados en otras ramas de la Administración Pública, podrá ocurrir el caso siguiente: Supongamos un empleado que tuviera veinte años de servicios en la Administración y que entra luego á desempeñar un puesto escolar. A los cinco años de estar en él, podrá pedir su jubilación á la Caja escolar sin tener que justificar hallarse inhabilitado para su desempeño, por haber cumplido veinte y cinco años de servicios. Entre tanto la Caja de Jubilaciones Civiles le pagará veinte treinta avas partes de su sueldo, cuando la ley respectiva hizo los cálculos de equilibrio financiero de esa Caja teniendo en cuenta que no se jubilarían empleados civiles, sin probar inhabilitación, sino cuando hubiesen prestado treinta años de servicios y cumplido sesenta años de edad (artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904).

Por lo demás, son grandes las divergencias que existen entre las leyes de jubilaciones escolares y civiles, no sólo en cuanto al tiempo necesario para obtener ese beneficio, sino también en cuanto á la condición de edad y á la determinación del monto de la jubilación (artículo 17 de la ley citada y artículos 10 de la ley de 12 de Octubre de 1904, y 11 de la ley de 28 de Mayo de 1896).

Conviene, por consiguiente, hacer un estudio más meditado de este asunto, á fin de no tener que estar rehaciendo y modificando estas leyes, y prever con cuidado los casos que puedan presentarse con motivo de la acumulación de servicios escolares y ordinarios de la Administración Pública, acumulación que es justa en principio, pero que vuestra Comisión no puede admitir dentro de la amplitud de términos con que está redactado el artículo 3.° del proyecto del Senado.

A fin de cumplir estos propósitos, vuestra Comisión de Legislación cree de su deber aconsejaros el rechazo de las enmiendas venidas del Honorable Senado, á fin de que este asunto pase á la Asamblea General y pueda ser meditado detenidamente.

Sala de la Comisión, 9 de Julio de 1907.

José P. Massera.

Aureliano Rodríguez Larreta.

Adolfo H. Pérez Olave.

Vicente Ponce de León.

—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Massera á nombre de la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García (don Bernardo) — Entre los asuntos de que se ha dado cuenta en la presente sesión, figura un informe de la Comisión de Milicias en una petición de la señora viuda del general don Casimiro García.

La Comisión de Milicias, antes de expedirse, considera necesario recabar algunos informes del Poder Ejecutivo, y en tal virtud aconseja á la Cámara que se le pase una Minuta de Comunicación para que se sirva dar esos informes.

Siguiendo la práctica establecida en estos casos y dada la sencillez del asunto, yo pediría, en nombre de la Comisión de Milicias, que esa Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo se tratase en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado García (don Bernardo).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Están á consideración de la Cámara las conclusiones del dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de enmiendas á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la Honorable Cámara mantiene su primitivo proyecto en este asunto, tal como lo aconseja la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se hará saber al señor presidente de la Honorable Asamblea General.

Léase el dictamen de la Comisión de Milicias en el asunto á que se ha referido el señor diputado García (don Bernardo).

(Se lee):

INFORME

Comisión de Milicias.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión considera necesario, para expedirse en la solicitud de la señora Juana M. de García, viuda del general de división don Casimiro García, recabar informes del Poder Ejecutivo acerca de lo que expone la peticionante en su solicitud.

En tal virtud vuestra Comisión os aconseja la sanción de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en su sesión de hoy, que se soliciten del Poder Ejecutivo todos los datos é informaciones que sobre los extremos de la solicitud adjunta pueden aportar las oficinas que correspondan, á fin de que, mejor ilustrada, pueda expedirse la Comisión de Milicias de esta Honorable Cámara.

Saluda al Poder Ejecutivo con toda consideración.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Bernardo García.

Ceferino Travieso.

Ventura Enciso.

A. Ferrando y Olaondo.

Félix A. Olivera.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto relativo al Ferrocarril de Arroyo Grande á Trinidad.

Señor Vidal—La Comisión de Fomento, señor presidente, no ha podido ocuparse de unas peticiones dirigidas á la Honorable Cámara oponiéndose á la sanción del proyecto presentado por el doctor Roosen; pero, por mi parte, debo manifestar que las he leído y que considero que ellas no justificarían el aplazamiento de este asunto.

La primera, presentada por el representante de los señores Médici y Lacaze, pretende que el proyecto del doctor Roosen tiene el mismo trazado de esa concesión; pero esta afirmación no es exacta.

De los estudios presentados últimamente por el representante de esa concesión, resulta que ese proyecto de ferrocarril cruzará el ferrocarril Central en la Estación La Lata, es decir, á treinta y un kilómetros de la Estación Arroyo Grande.

Podría objetarse, sin embargo, que, á pesar de todo, el proyecto del doctor Roosen perjudicaría la concesión Médici y Lacaze; pero el hecho cierto es que ese proyecto tendrá una zona de protección de treinta kilómetros, que es mucho más de lo que se concede generalmente.

En nuestro país, la única vez que se ha tratado de zonas de protección, se han concedido quince kilómetros,—me refiero á la concesión Young, que es actualmente el Ferrocarril de Algorta á Fray Bentos.

En cuanto á otra petición, que también se ha presentado en la sesión de ayer por el representante de la concesión de los señores Castro Petit y Compañía, fundándose también en que en parte el proyecto del doctor Roosen tendrá el mismo trazado que ese ferrocarril, creo que basta, para apreciar la importancia de ella, recordar á la Honorable Cámara que se trata de una concesión otorgada el año 1889, es decir, hace 19 años, y que aún no se ha colocado ni un metro de riel.

Sin embargo de estas consideraciones que acabo de hacer, opino que sería conveniente que la Honorable Cámara conociera esas peticiones, y por lo tanto voy á hacer moción para que, antes de entrarse á la discusión general, sean leídas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vidal, está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)
(Se lee lo siguiente:)

Honorable Cámara de Representantes:

Adolfo N. Pareja, por la Sociedad Médici y Lacaze, según poder que he exhibido en Secretaría, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

I

Que por ley de 18 de Abril de 1904 fué otorgada á la expresada Sociedad, en su calidad de concesionaria del Puerto del Sauce y Ferrocarril anexo, la concesión de un ferrocarril á la Villa de Trinidad, que partiendo del kilómetro 42 de la línea al Puerto del Sauce cruzase la vía férrea á Mercedes en la Estación *«Arroyo Grande»*.

Para la presentación de los estudios y planos respectivos se señaló el término de un año, que fué prorrogado por ley de 20 de Mayo de 1905.

II

Hecha la presentación de los estudios y planos en tiempo oportuno, el Poder Ejecutivo, previos los trámites del caso, les prestó su aprobación por decreto de 24 de Mayo último, que se halla inserto en el Diario Oficial de 29 del mismo mes, ordenando, de acuerdo con la ley citada de 1904, que se proceda á la escrituración definitiva de la concesión, una vez otorgada la garantía prevenida por el artículo 23 de la ley de 27 de Agosto de 1884.

III

Cumpliendo la resolución del Superior Gobierno, la Empresa de los señores Médici y Lacaze se presentó al Ministerio de Obras Públicas ofreciendo hipoteca especial de varios bienes inmuebles situados en la República, cuyo valor sobrepasa con exceso al monto de la garantía fijada por la ley. Esos bienes, efectivamente, valen mucho más de cuarenta mil pesos, y la garantía que corresponde en el caso, calculada conforme á las disposiciones de las leyes de 27 de Agosto de 1884 y Abril de 1904, sólo asciende á $ 15.000.

El ofrecimiento hecho por mí, sigue en estos momentos la tramitación de estilo y no es dudoso que será aceptada,—otorgándose en seguida la escritura definitiva de la concesión, conforme á la ley y á las resoluciones del Poder Ejecutivo.

IV

En virtud de estos antecedentes, que son de pública notoriedad, yo suponía que el señor diputado doctor Roosen hubiera abandonado el proyecto de ferrocarril á Trinidad, que presentó á Vuestra Honorabilidad hace algunos meses.

Me ha causado, por eso, una honda sorpresa la noticia dada por los diarios, de que Vuestra Honorabilidad debe ocuparse, en sesión de hoy, de dicho proyecto; y lo que es más grave, que la Comisión encargada de dictaminar sobre él, no obstante el informe expedido por el Superior Gobierno en Mensaje de 24 de Mayo último de estar subsistente la concesión otorgada á los señores Médici y Lacaze, ha informado en sentido favorable á la idea del doctor Roosen.

V

En defensa de los justos y legítimos intereses que represento, ocurro por eso ante Vuestra Honorabilidad, confiando en que se dignará pronunciarse en sentido contrario á las opiniones de la Comisión de Fomento, si fueren exactas las noticias trasmitidas por la prensa.

VI

El ferrocarril proyectado por el doctor Roosen, sigue el mismo trazado que el concedido á mis representados.

Uno y otro deben *partir de la Estación Arroyo Grande, de la línea del Ferrocarril á Mercedes*, en dirección á Trinidad.

Por consiguiente, no es posible la subsistencia de ambos;—y desde que la concesión hecha á los señores Médici y Lacaze es anterior, es evidente que ella debe prevalecer, rechazándose el pensamiento de otorgar una nueva.

VII

No se concibe, por otra parte, el interés que puede existir en aprobar el proyecto del doctor Roosen, cuando ya existe una concesión de ferrocarril á Trinidad otorgada á una Empresa seria,—que es dueña de obras tan importantes como el Puerto del Sauce y el Ferrocarril del Minuano,—interesada, por razón de eso mismo, en la construcción de la vía férrea á Porongos, complementaria de dichas obras —que tiene ya los estudios hechos y los planos levantados, con aprobación del Gobierno, para la ejecución del pensamiento,—y por último que debe realizar éste, según sus contratos, en condiciones más favorables para el Estado que las del proyecto Roosen.

Abrigo la persuasión de que V. H. ha de tener en cuenta todas estas circunstancias, así como la injusticia que se cometería con los señores Médici y Lacaze, si se les pusiera en la necesidad de ocurrir ante los Tribunales á defender la prevalencia de sus derechos sobre los de un nuevo concesionario, ó el desconocimiento de sus contratos con el Estado.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido: que en mérito de lo expuesto y previos los informes del Poder Ejecutivo que estime necesarios, se digne negar su sanción al proyecto del doctor Roosen y de la Comisión de Fomento. Será justicia.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Adolfo N. Pareja.

Señor Roosen—Yo pediría á la Mesa que se sirviera dar lectura de un informe enviado por el Ministerio de Obras Públicas, suscripto por el señor Penco. En ese informe, que es corto, está contestada la solicitud del señor Pareja.

Por ese informe queda demostrado que el trazado del ferrocarril es distinto completamente del que fija en ese escrito el señor Pareja.

Ahí habla de que el trazado es precisamente el mismo y que va de Arroyo Grande á Trinidad; y del informe del Ministerio de Obras Públicas, resulta que el trazado es de las Puntas del Perdido ó de «La Lata» del Perdido á Trinidad. Quiere decir que está equivocado el autor del escrito.

Señor Pérez Olave—Creo que lo más práctico sería que toda esta documentación se publicara en el Diario Oficial de mañana y aplazáramos la discusión del asunto hasta la sesión del jueves.

Con la simple lectura que se hace aquí, no vamos á poder formar una opinión completa y acabada relativamente al punto que se discute.

Por consiguiente, me parece que lo prudente y lo más práctico sería lo que propongo: que se publiquen todos los antecedentes en el Diario Oficial de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Cortinas—Yo me voy á oponer, señor presidente, á la moción del distinguido diputado por San José, doctor Pérez Olave.

Conozco los dos trazados de ferrocarril.

El de trocha angosta, del señor Lacaze, que partiendo de Ombúes de Lavalle, llega á la Estación «La Lata», cruza la vía del Ferrocarril Central, entra al Departamento de Soriano, y sigue su marcha de Sur á Norte en una extensión de cuarenta kilómetros más ó menos, hasta llegar al puente que se construirá sobre el Arroyo Grande, en el paso denominado «Malagués», y recién entra al Departamento de Flores, siguiendo su marcha de Sur á Norte hasta llegar al campo de la sucesión Fernando Velazco. Una vez que llega al campo de la sucesión Velazco, cambia de rumbo para tomar con dirección á la ciudad de Trinidad, capital del Departamento de Flores, y hace una marcha del Oeste para el Este en una extensión de treinta kilómetros, más ó menos, para llegar á la ciudad de Trinidad, y es el único punto donde se aproxima al trazado que se discute.

En cambio, el trazado del señor doctor Roosen parte de la Estación Arroyo Grande: esto es, dentro del mismo Departamento de Flores, y en una extensión de 35 ó 40 kilómetros, paralelo con el otro, sigue por una cuchilla, por el mismo Departamento, sin cruzar, pasa el Departamento de Soriano.

Señor Pérez Olave—Pero el señor diputado está entrando al fondo de la cuestión. Hay que discutir la moción previa de aplazamiento del asunto.

Señor Cortinas—Es por esto y porque yo lo veo claro que no debe aplazarse...

Señor Pérez Olave—El señor diputado, que está bien enterado del asunto, lo ve claro.

Señor Cortinas—...y porque el escrito del representante del ferrocarril de trocha angosta está equivocado.

Señor Presidente—Debo observarle al señor diputado Cortinas que lo que está en discusión, en este momento, es una moción previa del señor diputado Pérez Olave, de mero trámite, proponiendo que se publiquen mañana en el Diario Oficial todos estos antecedentes, y se aplace la discusión de este asunto hasta el jueves.

Señor Cortinas—Pero yo me opongo á esto, señor presidente.

Señor Travieso—El señor diputado tiene razón: se está oponiendo á la moción del señor diputado Pérez Olave, y está fundando su oposición.

Señor Cortinas—Yo no veo la razón para aplazar este asunto, para que suceda lo de siempre, esto es: que no tenga ferrocarril el Departamento de Flores; por eso pido que se lea el informe á que ha hecho referencia el doctor Roosen.

Señor Roosen—Con eso queda completamente contestado el escrito del señor Pareja. No vale la pena perder tiempo.

Señor Pérez Olave—Está el escrito del señor Pareja; está el informe del señor Penco; hay el escrito de otro concesionario. Francamente: yo no puedo dar opinión aquí, oyendo la lectura que hace el señor Secretario. En ese caso, me abstendré de votar.

Señor Roosen—Leyendo el escrito del señor Penco, se ve que el escrito del señor Pareja no tiene razón de ser.

La Comisión de Fomento ya lo ha explicado por medio de su miembro informante.

No hay motivo para darle largas á un asunto que se puede resolver con toda claridad en el día, sin necesidad de mayor estudio, porque están todos los antecedentes en la Mesa.

Señor Lussich—Pero conviene que se resuelva bien claramente.

Señor Roosen—Ese señor que se ha presentado á la Cámara, empieza por decir que el trazado es el mismo, y es completamente diferente. No sabe lo que dice.

Hay otro señor que presenta otra solicitud, sin acreditar poder, sin fijar domicilio, y eso no puede entretener á la Cámara...

Señor Pérez Olave—Acredita poder; dice que lo ha presentado a la Secretaría.

Señor Roosen—...De esa manera ningún asunto se podría tratar. No hay formalidad ninguna allí...

Señor García (don Bernardo)—¿La moción es para que se trate en primer término el jueves?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor García (don Bernardo)—De esa manera se concilia todo.

Señor García (don Luis I.)—Antes de votar la moción del señor diputado Pérez Olave, necesito saber si la Comisión informante se ha expedido sobre las dudas que se manifiestan ahora en Cámara.

Señor Pérez Olave—No se ha expedido.

Señor García (don Luis Ignacio)—Entonces, se impone aplazar este asunto hasta el jueves próximo, previo informe de la Comisión de Fomento.

Es necesario que esa Comisión nos ilustre respecto de esta nueva faz del asunto.

Por lo tanto yo voy á votar la moción del señor diputado Pérez Olave, siempre que mañana la Comisión de Fomento se reuna para producir su informe.

Señor Roosen—¿Pero qué duda hay?

Señor García (don Luis I.)—La que se acaba de manifestar en la Cámara y sobre la que es justo que la Comisión nos diga algo.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Este asunto ya se ha aplazado dos veces.

Es un asunto de ferrocarril; va á ser emprendida esta obra por una Empresa de gran responsabilidad, que tenemos la seguridad que va á hacer ese ferrocarril; y estas solicitudes que se refieren á concesiones y alguna de ellas tiene catorce años...

Señor Roosen—Dieciocho.

Señor Rodríguez Larreta—... y no han hecho nada hasta ahora, no me parece que sea justo que paralicen la resolución de la Cámara.

La Comisión de Fomento ha estudiado el asunto; lo ha informado favorablemente; ha oído al Poder Ejecutivo y está en las carpetas un informe que contraría ese petitorio, cuya lectura acaba de pedir el señor diputado Roosen.

Por consiguiente, creo que el interés público nos aconseja resolver ese asunto sin más dilatoria.

Por estas razones, señor presidente, yo no votaré la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Lussich—Yo voy á acompañar la moción del señor diputado Pérez Olave para que el asunto sea tratado en la sesión del jueves, previo informe de la Comisión de Fomento...—(Apoyados).

—... porque me parece que la Cámara no pierde nada con esperar unos pocos días y la claridad del punto gana mucho.

No es un asunto éste de tanta urgencia como para que no pueda postergarse su discusión hasta el jueves.

Señor Pérez Olave—Yo modifico mi moción en el sentido de que se trate en la sesión del jueves, previo informe de la Comisión de Fomento.

Señor Vidal—Yo creo, señor presidente, que si se leyese el informe á que ha hecho referencia el doctor Roosen hace un momento,—el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, Sección Ferrocarriles; sobre esta cuestión, es posible que se aclarase este asunto y la Cámara se creyera habilitada para entrar á tratarlo.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—Léase el informe á que acaba de referirse el señor diputado Vidal.

(Se lee lo siguiente):

Departamento Nacional de Ingenieros.—

Sección Ferrocarriles é Hidráulica.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907

Señor Director:

La concesión á que hace referencia la precedente nota de la Honorable Cámara de Representantes, á mi juicio no ha caducado aún.

En efecto, la Empresa ha cumplido, en lo que se relacionan con esta oficina, las disposiciones pertinentes de la ley de concesión de 18 de Abril de 1904 y de la de prórroga de 27 de Mayo de 1905, que modifica la fecha de presentación de los estudios.

El proyecto definitivo ha sido ya informado por esta Sección y actualmente se halla pendiente de resolución superior.

Además, según el artículo 3.° de la primera de las leyes citadas, la Empresa concesionaria dispone, para comenzar la ejecución de las obras, de un plazo de seis meses, á partir de la fecha de la aprobación de los estudios.

Para lo que hubiere lugar, hago presente que de dichos estudios resulta que el cruce con la línea Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, se verificará, por ser más conveniente, en la Estación «La Lata» y no en la de «Arroyo Grande» (artículo 1.° de la ley de 18 de Abril de 1904).

Es cuanto he creído deber informar al señor Director sobre este asunto.

R. Penco.

Señor Otero—Si el señor Secretario quiere tener la bondad de leer otra vez esta última parte, que no he oído...

Señor Pérez Olave—Si se publicase todo mañana y el jueves se tratase, no habría nada de esto.

(Se vuelve á leer).

Señor Berro—De la lectura de esa nota no resulta, de ningún punto de vista, esclarecido el asunto; resulta que las líneas se cortan en un punto dado, pero no resulta nada respecto al paralelismo que pueda existir entre las dos líneas.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, señor! Las líneas que se cortan no pueden ser paralelas.

Señor Berro—Demasiado sé eso. Me refiero á que la aproximación puede prolongarse en un trecho tal que resulte que se perjudique á la otra línea...—(Murmullos é interrupciones).

—Sería necesario tener planos. No se puede resolver eso así en Cámara.

Señor Roosen—El informe está claro. Dice que el trazado es distinto.

Señor Berro—Sería claro con un plano por delante.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Señor García (don Bernardo)—Creo que el debate dialogado que se ha iniciado en la Cámara, es prueba evidente de la conveniencia de que no se trate en la presente sesión este asunto. Creo que la solución que indica el señor diputado Pérez Olave es la práctica y la que concilia todo.

Señor Herrera—Y el doctor Roosen la acepta, me parece.

Señor García (don Bernardo)—Yo creo que la aceptará el doctor Roosen.

Señor Roosen—Está bien.—(Hilaridad.)

Señor García (don Bernardo)—Que se publiquen los documentos mañana y se trate en la sesión del jueves en primer término, previo informe de la Comisión.

—De manera que hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote la moción del señor diputado Pérez Olave.—(Apoyados).

Señor Roosen—Yo me adhiero á la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Está dispuesto que figure en primer término en la sesión del jueves el asunto del Banco Obrero, solicitud á que se refirió el señor diputado Sosa.

Luego no puede ir en primer término.

Señor García (don Bernardo)—Bueno: en segundo término.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave con las aclaraciones que acaban de formularse...

Señor Mora Magariños—Con la ampliación del señor diputado García, previo informe de la Comisión de Fomento.

Señor Presidente—Que se aplace la consideración de este asunto hasta el jueves próximo, debiendo insertarse en el Diario

OFICIAL las peticiones á que acaba de darse lectura y el dictamen del Departamento Nacional de Ingenieros...

Señor García (don Bernardo)—Y el escrito del señor Pareja.

Señor Presidente—...y que previo informe de la Comisión de Fomento se incluya en segundo término en la orden del día del jueves próximo.—(Apoyados).

—Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto relativo á la colonia «Libertad».

Léase nuevamente el artículo 6.° del proyecto de la Comisión y el sustitutivo propuesto por el señor Cortinas.

(Se lee):

«Art. 6.° Arreglado el Registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á los agricultores que quieran inscribirse, para adquirir las chacras en la forma establecida en el artículo anterior, teniendo preferencia las veintiséis familias ocupantes del campo expropiado, y pudiendo éstas, para efectuar su pago, ampararse en lo establecido en el artículo 9°.»

«Art. 6.° Arreglado el Registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á los agricultores que quieran inscribirse, para adquirir las chacras; bien entendido que tendrán preferencia á todo solicitante las veintiséis familias ocupantes del campo expropiado, no sólo en la inscripción de que habla el artículo anterior, sino en la forma de pago, á cuyo efecto podrán ampararse en lo establecido en el artículo 9.° de esta ley.»

—La Comisión de Fomento aceptó el artículo sustitutivo del señor Cortinas.

Se va á votar este último artículo.

Si se aprueba el artículo 6.° propuesto por el señor Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°

(Se lee:)

«Art. 7.° Cuando el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Honoraria de Colonización, haya tomado posesión de las tierras expropiadas, hará efectuar la mensura, división y amojonamiento de las chacras, reservando el terreno para caminos vecinales y veinte hectáreas para escuela pública.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

«Artículo 8.° Terminada la división del campos en lotes, la Comisión llamará á los agricultores inscriptos en la primera sección del Registro para que tomen posesión de las tierras, previa escrituración y pago.

«Después de terminada la venta de chacras al contado (agricultores de la primera sección), se venderán las que corresponden á los inscriptos en la segunda sección».

—En discusión.

Señor Cortinas—Como en la parte final de este artículo dice: «Después de terminada la venta de chacras *al contado*, y como en el artículo 6.° se da preferencia á las familias que están actualmente en posesión del campo desde que paguen el 20 °/o como se acordó en el artículo 5.°, debe decirse:

«Escrituradas las familias que tienen preferencia, previo pago del 20 °/o se dará entrada después á las que paguen al contado». ·

Señor Herrera—Me parece, señor diputado, que está esclarecido eso en el artículo anterior. Ya se sabe que hay prioridad para las veintiséis familias y no hay para qué recalcar sobre eso.

Señor Cortinas—Muy bien; pero esta aclaración servirá cuando menos á la Comisión para que no le queden dudas.

Señor Herrera—Creo que, como está, el artículo es claro.

Señor Cortinas—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 8.°.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

«Artículo 9.° Respecto á los agricultores que no pueden pagar al contado la totalidad del precio, el Poder Ejecutivo facilitará la contratación de hipotecas, por los saldos deudores, con el Banco Hipotecario del Uruguay, sin perjuicio del derecho de los compradores de hacer esa operación como mejor les conviniese».

—Está en discusión.

Señor García (don Luis I.)—Yo creo que en este artículo debemos introducir alguna modificación, dada la resolución que tomó la Honorable Cámara cuando se discutió el artículo 6°.

Se dijo, entonces, que el Banco Hipotecario seguramente no cubriría lo que quedasen adeudando los agricultores inscriptos en esta sección, y que habría que buscar una nueva fórmula que coadyuvara la acción de ese Banco y quedaron algunos señores diputados en que, una vez que se discutiera el artículo 9.°, presentarían á la Cámara un nuevo procedimiento de pago.

Desearía, pues, saber en qué forma se va á pagar, al propietario del campo, el importe total de la venta.

Señor Ponce de León (don Luis).—Efectivamente, cuando se empezó á discutir este asunto, indiqué que en oportunidad presentaría otra fórmula, porque en la forma que está redactado el artículo, la ley resulta completamente impracticable, desde que los colonos pagan el 20 °/o al contado, y el otro 80 °/o no sé de dónde lo van á sacar si el Banco Hipotecario no se lo puede facilitar.

Por otra parte, se me ocurrió lo siguiente, también: ¿Cómo los colonos, que no son propietarios de esas chacras mientras no abonen su precio, podrán hipotecar esos bienes?

Yo he redactado el siguiente artículo, del que pediría á la Secretaría tomara nota.

(Dicta):

«Para hacer posible la adquisición de chacras á los colonos que sólo puedan abonar al contado el 20 °/o de su precio, el Estado concertará con el Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo á 30 años de plazo en las condiciones usuales y por la cantidad máxima que dicha institución pueda acordar. El impuesto de dicho préstamo será vertido en rentas generales y acreditado en la cuenta de los colonos adquirientes. Su servicio lo hará el Estado como responsable directo.

«A su vez los colonos contraerán para con el Poder Ejecutivo las mismas obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que el Banco acuerde al Estado, y entregarán las sumas requeridas para el servicio del préstamo en la forma que el Poder Ejecutivo determine al reglamentar la presente ley.

«En cuanto á la parte del precio que,—deducidos de él el 20 °/o entregado al contado y el producto líquido del préstamo,—queden adeudando los colonos, lo abonarán éstos en diez anualidades que devengarán el 5 °/o de interés anual.»

(Lo manda á la Mesa y se lee.)

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Herrera—Estas vacilaciones que se están provocando en el seno de la Cámara abonan en favor de la idea de que se cometió un error evidente al no tomar en consideración el plan financiero ideado por la Comisión de Fomento.—(Apoyados).

—La Comisión de Fomento, lógicamente, reproducía en este caso el plan financiero, sencillo y absolutamente viable, concebido en el caso de la colonia proyectada por el señor diputado Muró. La Cámara, creyendo que la Comisión de Fomento no era bastante liberal con los colonos—y yo creo que esa es la virtud de la conducta de la Comisión de Fomento—creyó oportuno modificar esa proposición. No valieron las observaciones hechas entonces, y ahora se encuentra con que con los artículos anteriores se imposibilita la sanción práctica y financiera de este proyecto.

Yo, por mi parte, como miembro de la Comisión de Fomento, é interpretando también fielmente las opiniones de mis compañeros, no puedo aceptar la enmienda del señor diputado Ponce de León.

La Comisión de Fomento es fiel y consecuente á su criterio. Lo más que puede hacer el Estado es ayudar, en una forma restringida, á los particulares. Cuando esa ayuda se convierte en dádivas y en favores generosos é imprudentes, consideran los miembros de la Comisión que esos favores no deben otorgarse.

Por lo demás, este artículo no podríamos apreciarlo sobre tablas; cometeríamos una ligereza; y, sin perjuicio de no aceptarlo desde ya de plano, creo que en todo caso debería volver el asunto á la Comisión informante para que ella lo considere.—(Apoyados).

Señor Travieso—¿Por qué no propone eso?

Señor Mora Magariños—Podría dejarse ese artículo para más tarde.

Señor Herrera—Si es la base del proyecto, ¿qué hacemos con sancionar una solución más ó menos utópica si fracasa?

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 11 de Julio de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general de los proyectos recaídos en las peticiones siguientes: Ramón Etchart, Isabel Susviela de Astort, María Cosio de Reinoso, Margarita Socorro de Rosas, Orfila Díaz de Gordon, María y Julia Ramelot, Eloísa Urquiza de Dupuy, Eulogia Gutiérrez y Bosch, María Casas de Medina, Clotilde Ortiz de Ortega, Justiniana M. Carbajal, Isabel Córdoba y Rollano, María M. Flangini, Juana Garbiso, Felinda Toribio de Roldós, Josefa y Antonia Ballesteros, Anacleta y María Ximénez Correa, Ana Croce de Campana, Andrea López de González, Juliana Chouciño de Rius, Luisa Reissig de Mascaró y Elena Villolas.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas del Hospital de Caridad durante el mes de Junio de 1907.

Policlínica general

Sección Médica.—A cargo del doctor Nieto

Consultas	23€
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	57

Sección Quirúrgica.—A cargo del doctor Vecino

Consultas	249
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	50

Policlínica Oftalmológica

A cargo del doctor Isola

Enfermos nuevos (ambos sexos) (consultas)	69
Operaciones	13
Curaciones.	485

Policlínica de enfermedades de la nariz, oídos y garganta

A cargo del doctor don Manuel Quintela

Consultas	136
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	73
Operaciones	27
Curaciones.	15

Policlínica de niños

A cargo del doctor Penà

Consultas	380
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	82
Operaciones	4
Curaciones	150

Policlínica Ginecológica

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	62
Enfermas nuevas	12
Curaciones.	10

Policlínica de enfermedades de la piel y venéreo sifilíticas

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	190
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	25
Curaciones.	2

Policlínica Obstétrica

A cargo del doctor Turenne

Consultas	28
Enfermas nuevas	13
Exámenes	28

Policlínica Oftalmológica

A cargo del doctor Demicheri

Enfermos nuevos, ambos sexos (consultas)	20
Operaciones	2
Curaciones	321

Policlínica Odontológica

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Curaciones	174
Obturaciones	91
Extracciones	334

Policlínica de la Piel y Venéreo-sifilíticas

A cargo del doctor Canabal

Consultas	311
Enfermos nuevos	58
Operaciones	3
Curaciones.	60

RESUMEN

Cosultas	1592
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas.	459
Operaciones practicadas en las Policlínicas.	49
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1217
Extracciones practicadas en Odontológica	334
Obturaciones practicadas en Odontológica	91
Exámenes	28

Receptas despachadas para las Policlínicas, por la Farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Junio de 1907.

Policlínica	General Médica y Quirúrgica	306
»	Oftalmológica. . . .	381
»	Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	94
»	Niños	208
»	Ginecológica	57
»	Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas .	979
»	Obstétrica	4
»	Asilo E. de Huérfanos .	52
»	Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, del Paso del Molino y Pantanoso	971
»	Sociedad «Cristóbal Colón»	3
»	Liberal de la Aguada .	4
»	Conferencia de San Vicente de Paul . . .	47
»	Asilos Maternales . .	20
»	Inspección de la prostitución.	4
»	Asociación Damas Liberales	3
»	Comisaría de Órdenes.	265
»	Varios	113
»	Liga contra la Tuberculosis	161
	Total. . . .	3.672

Montevideo, 8 de Julio de 1907.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Julio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación Argentina—Solicita algunos datos sobre la forma en que se ejerce el derecho de patronato en la República, especialmente respecto del nombramiento de Arzobispos, Obispos, Curas y demás empleados y prebendados rentados por el Gobierno.—Se acusa recibo trasmitiendo los informes que se solicitan.

—Legación de Francia—Solicita nuevos datos respecto á las personas que más se distinguieron entre las que acudieron al socorro de los náufragos del vapor «Poitou».—Se acusa recibo y se transcribe esta comunicación al Ministerio del Interior á sus efectos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite el diploma y medalla de la Campaña del Paraguay que corresponden al capitán del 114 Batallón de Guardias Nacionales del Estado de Río Grande del Sud, señor Joao Ubaldo Nery.—Se acusa recibo y se remiten el diploma y medalla de la referencia á la Legación del Brasil.

—Legación de la República en Norte América—El Agregado Naval remite una nota destinada á S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.—Se acusa recibo y se remite á su destino la nota acompañada.

—Legación de la República en Austria Hungría—Expresa que el Gobierno de Austria ha acogido satisfactoriamente el pedido para incorporar á la Estación Naval de Pola, dos de nuestros oficiales de marina.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que corresponda.

—Superior Tribunal de Justicia—Devuelve, con las diligencias practicadas, el exhorto librado por el señor Juez de primera Instancia en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de Entre Ríos.—Se acusa recibo y se remite el ex-

horto de la referencia á la Legación de la República Argentina.

—Legación de Suiza—Nota relativa al ciudadano suizo A. Walser.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de Francia—Solicita el permiso necesario para que los ciudadanos franceses puedan izar el pabellón de su nacionalidad el día 14 del corriente, fiesta nacional de Francia.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio del Interior en el sentido solicitado.

—Legación de la República en Francia—Remite un ejemplar del «Diario Oficial» que contiene los discursos pronunciados en la Cámara de Diputados Francesa, con motivo de una interpelación relativa á la Conferencia de La Haya.—Se acusa recibo.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado de la República en Rosario de Santa Fe—Remite los datos relativos al estado sanitario de esa ciudad, correspondientes al mes de Mayo del corriente año.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Comunica que el día 9 del mes de Abril último, asumió nuevamente las funciones de Vicecónsul de la República en Sagua la Grande el señor José María Beguiristain, que se hallaba con licencia.—Se acusa recibo y se hacen las anotaciones que corresponden en las matrículas respectivas.

—Consulado General de la República en Bélgica—Acompaña los boletines: de estadística demográfica de la ciudad de Amberes, desde el 1.° de Enero hasta el 25 de Mayo inclusive del corriente año y de estadística demográfica medical, publicado por la Dirección de Higiene de Bruselas.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los boletines acompañados y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Devuelve informada la nota de la Comandancia de Marina de fecha 8 de Abril de 1907, referente á la aplicación del artículo 12 del Arancel Consular.—Con la copia agregada por el Ministerio de la Guerra y Marina, vuelve al señor Fiscal de Gobierno, para que se sirva evacuar la vista conferida.

—Se dirige circular á los señores Cónsules Generales expresándoles que se ha observado que algunos Cónsules visan pasavantes provisorios y autorizan nuevos derroteros, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 180 y 182 del Reglamento Consular, por lo cual y para regularizar los procedimientos se les recomienda el cumplimiento del artículo 182 toda vez que un buque provisto de pasavante provisorio toque en puerto de su jurisdicción.

—Con el informe producido por la Sección Consular, se pasa á Contaduría General el expedientillo iniciado por el señor ex Cónsul General en España referente á la devolución de dos letras bancarias remitidas en Septiembre de 1906.

—Sección Consular—Informa en la solicitud del señor Eduardo Herrera y Obes pidiendo el pago de tres meses de sueldo,—renunciando á los gastos de viaje.—Se pasa á informe de la Contaduría General.

—Consulado General de la República en Brasil—Remite el boletín estadístico demográfico sanitario de la ciudad de Río Janeiro, correspondiente á la semana del 17 al 23 de Junio último.—Enterado: á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, adjuntándole un ejemplar de la Estadística Demográfico Sanitaria de Bélgica, correspondiente á la semana del 14 al 20 de Abril último.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Brasil—Envía el Boletín de Estadística Demográfico Sanitaria de esa capital correspondiente á la semana del 10 al 16 del mes de Junio último.—Enterado: á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, remitiéndole el «Programa de Estudios del Instituto Comercial de los Industriales», de la provincia de Haimant Mons, en Bélgica.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite el pasavante provisional de la corbeta «Juanita», cancelado por esa oficina consular.—Se acusa recibo expresándose que ese Consulado General interpreta exactamente las disposiciones relativas al abanderamiento de buques, y con copia de esta nota se remite el pasavante acompañado al Ministerio de Guerra y Marina.

—Consulado de la República en Oporto—Remite la información relativa al estado sanitario pecuario, correspondiente al mes de Mayo último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo.—Llama la atención respecto á la exigencia de algunos Consulados extranjeros con relación al certificado de procedencia de productos conservados.—Se acusa recibo y se remite copia de la nota al Consejo Nacional de Higiene y Dirección General de Aduanas para que se sirvan informar al respecto.

—Consulado de la República en Oporto—Informa sobre el estado sanitario de esa localidad, correspondiente al mes de Mayo último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Comunica que de acuerdo con el artículo 241 del Reglamento Consular, impuso al capitán de la corbeta nacional «San Pedro» una multa de diez pesos por no haber cumplido el parágrafo 6.° del artículo 1094 del Código de Comercio, cuya multa donó á la «Casa del Pobre» de La Habana.—Se acusa recibo, aprobando el proceder del Cónsul General.

—Consulado de la República en Oporto—Remite los informes sobre entrada y salida de buques, el movimiento de importación y exportación y los precios corrientes, correspondientes al mes de Mayo último.—Se remite á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Legación de la República en Cuba—Informa sobre el resultado obtenido en la última gestión que le confió el Comité Ejecutivo del 3.er Congreso Médico Latino Americano.—Se acusa recibo y pasa al Comité Ejecutivo del 3.er Congreso Médico Latino Americano.

—Consulado General de la República en la Argentina—Devuelve informada la solicitud presentada por la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor «Nicolás Mihanovich» sobre pago de pasajes.—Pasa á informe de la Legación de la República en la Argentina.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se han concedido privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Osmetry».—Se acusa recibo.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er Turno de esta Capital, dirige al Distrital de Santa Isabel.—Enterado.—A sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	9
Sección Consular	27
Sección Asuntos Internos	4
Total	40
Notas	
Sección Protocolo	16
Sección Consular	23
Sección Asuntos Internos	3
Total	42
Diversas	
Legalizaciones de firmas	23
Circulares, Sección Consular	29
Copias autorizadas, Sección Protocolo	2
Idem ídem ídem Consular	7
Informes, Sección Consular	2
Memoradums Consulares	2
Traducciones	4
Inscripciones en matrículas consulares	17
Total	86

Total general de actuaciones: 168

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Julio de 1907

Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas remite seis expedientes de la compañía «La Transatlántica», sobre despacho libre de materiales para la electrificación de sus líneas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de Rossi, Miramonte y C.ª por servicio fúnebre en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, á varios militares.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3.er Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Edmundo D'Oliveira, cuyo importe asciende á la suma de pesos 290.06.

—A la interesada—Expediente de la señora Tomasa Sánchez de Pérez y sus hijas Cristina y Elvira Pérez Olave, sobre pensión.

—Fiscalía de Gobierno de 1er Turno—Expediente de don Alfredo M. Port, pidiendo jubilación.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Petición de Juana Navarro, sobre liquidación de haberes.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Petición de Benito Pascal por doña Matilde Langdon de Zapata, sobre abono de haberes.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite, para su liquidación, un expediente de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por importe de pasajes girados por el Ministerio y Jefaturas Políticas de Rocha y Maldonado, durante los meses de Julio á Septiembre inclusive de 1905.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas recibidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el mes de Abril del corriente año.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Obras Públicas transcribe la resolución recaída en una solicitud de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, por la cual se concede el despacho libre de derechos de los materiales destinados á construcción y reparación de buques, durante el semestre de Julio á Diciembre del corriente año.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto, comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Maciel Teixeira y Souza, cuyo importe asciende á la suma de $ 55.38.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Justino Morais, Pedro P. Illescas, Micaela Arrezubieta, Enrique Camí, Luis Manso, José María Benítez, Juan J. Martínez, Rolando Carrasco, Etelvino Gonçalves de Lima, Francisco S. Goularte, Manuel Gaspar, Ulpiano Castillán, Saturnino Larralde, Juan Roumos y Francisco Perculí, Antonio Gioia, Dinarte dos Reis, Francisco Gallo, José Medeiros, Nicomedes Kerbes, Juan Etcheverrigaray, Manuel Rey, Justo de Zapiani, Manuel Arreguy, Flora Méndez, José Formoso, Eduardo Crespo, Pedro Irigoyen, Juan Delfino Baladón, Bernardo Aguerre, Antonio Avelorindo dos Reis, Eliseo Antúnez Maciel, Manuel, Dionisio y Patricio Jorge, Erasmo Antúnez Maciel y otros, Lisbón Rodríguez, Antonio Legnani, Antonio R. Soto.

Montevideo, 10 de Julio de 1907.

La Secretaría.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juan Barsi, Luis Bracco, Vicente Alberti, Luis Repetti y viuda de Olivero Gatti, Pedro Echeritogaray, Pedro Ihity, Máximo Grajales, Cayetano Fiorentino, Gaspar Olivera, Vicente Priore.

Montevideo, 11 de Julio de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Pesas y medidas

ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE VERIFICACIÓN, Y SE NOMBRA VERIFICADOR GENERAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 6 de Julio de 1907.

Considerando: 1.° que el artículo 18 de la ley de 2 de Octubre de 1894, faculta al Poder Ejecutivo para hacer directamente el servicio de contraste y verificación anual de pesas y medidas, ó por intermedio de una Empresa particular, previa licitación pública; 2.° que la propia naturaleza de ese servicio, la recaudación efectiva del impuesto correspondiente, y la seguridad de los patrones prototipos de las pesas y medidas, aconsejan la intervención directa del Estado, como único medio de que el propósito del legislador de proteger al público en sus transacciones comerciales y civiles sea una verdad; 3.° que la instalación de una oficina debidamente organizada, es indispensable como paso previo á la regularización de la situación en que se hallan varias Empresas como las de Gas y Aguas Corrientes, cuyos contadores deben ser contrastados y verificados garantiendo á los consumidores, mediante una tarifa moderada, la exactitud de las medidas que aquellas empresas utilizan;

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase verificador general de pesas y medidas, en carácter interino, á don Juan A. Capurro, con la asignación y los cometidos á que se refiere el artículo 12 de la expresada ley de 1894.

Art. 2.° La persona nombrada propondrá al Poder Ejecutivo los contrastadores que necesite y formulará un plan de reglamentación que someterá á la aprobación del Gobierno.

Art. 3.° El verificador general recibirá bajo inventario los aparatos y útiles de propiedad del Estado, en poder del último concesionario.

Art. 4.° La Dirección General de Impuestos, al cobrar el impuesto de patente en toda la República, recaudará, como anexo á ese impuesto, el de visitas de pesas y medidas, sin perjuicio de que la comprobación de dichas pesas y medidas se haga en oportunidad por los funcionarios competentes, de acuerdo con este decreto.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
GABRIEL TERRA.
BLAS VIDAL (hijo).

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 8 DE JULIO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 764.55.

Temperaturas: Normal 9.00, á la intemperie 8.50; máxima 10.00, á la intemperie 13.00, mínima 7.50, á la intemperie 8.00.

Viento S. S. E. 12 kilómetros por hora.

Velocidad máxima á horas 21, 36 kilómetros horarios.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de clorure de sodio, por litro: 4 gramos 5. Cantidad de cloro libre por litro: 3 gramos 5.

Temperatura del agua: 10'20.

Barómetro alto al N. O. Bajo al Sur.

Tiempo seminublado con aumento de temperatura.

DÍA 9—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 761.80.

Temperaturas: normal 10.50, á la intemperie 8; máxima 10.50, á la intemperie 17; mínima 5.50, á la intemperie 3.

Viento N. NW. 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima á horas 12: 38 kilómetros horarios.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de cloruro de sodio, por litro: 6 gramos 5. Cantidad de cloro libre por litro: 4 gramos.

Temperatura del agua: 10°50.

Barómetro alto al Norte de Santiago.

Depresión uniforme al Sur.

Variable.

DÍA 10 DE JULIO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 762.

Temperaturas: normal 13, á la intemperie 15; máxima 13, á la intemperie 27.70; mínima 7.20, á la intemperie 9.50.

Viento N. N. E., 22 kilómetros por hora; velocidad máxima á horas 11: 30 kilómetros horarios.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de cloruro de sodio por litro: 8 gramos. Cantidad de cloro libre, por litro: 5 gramos.

Temperatura del agua: 10°.

Barómetro alto al Norte. Bajo al Sur.

Buen tiempo.

DÍA 11 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.

Dominan vientos del Norte con lluvias y manifestaciones eléctricas.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 761.50.

Temperaturas: Normal 15, á la intemperie 15; Máxima 15, á la intemperie 16.5; Mínima 9.5, á la intemperie 10.

Viento N. N. E. 20 kilómetros por hora; velocidad máxima á horas 21, 43 kilómetros horarios.

Ha caído 1 litro de agua por metro cuadrado.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de claruro de sodio, por litro: 14 gramos. Cantidad de cloro libre, por litro: 9 gramos.

Temperatura del agua: 9 6.

Barómetro alto al N. E.; bajo al Sur.

Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

ACEPTACIÓN DE TERRENO DONADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR EL SEÑOR JORGE PACHECO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Acéptase la donación que hace el señor Jorge Pacheco de la parcela de terreno que sé le declaró expropiada por resolución de fecha 18 de Mayo ppdo., para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Diríjase la nota acordada, agradeciendo la donación, y vuelva á la Inspección General de Vialidad á los efectos de la escrituración correspondiente.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Santa Lucía

PAVIMENTACIÓN DE LOS PASEOS Y TALUDES DE LA CARRETERA DE ACCESO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Vistos—Manifestando la Inspección General de Vialidad que es necesario empedrar los paseos y taludes de la carretera de acceso al puente Santa Lucía, en una extensión de 75 metros;

Considerando que ese trabajo adicional se efectuará con arreglo á los precios unitarios establecidos en el pliego de condiciones respectivo, teniendo en cuenta que la obra proyectada no excede el quinto previsto en dicho pliego de condiciones,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la ejecución del empedrado de los paseos y taludes de la carretera de acceso al puente de Santa Lucía, en una extensión de 75 metros, debiendo regir para estos trabajos los precios unitarios establecidos en el pliego de condiciones aceptado por el contratista señor Francisco Donato.

2.° El importe de esta obra complementaria queda fijado aproximadamente en ($ 350.—) trescientos cincuenta pesos y se imputará á la cuenta denominada Superávit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas y por cuenta de Obras de Vialidad.

3.° Notifíquese á la Inspección General de Vialidad y comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Trasposición de asignaciones

RESOLUCIÓN AUTORIZANDO Á LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA FLORIDA PARA PRACTICARLA CON LOS FONDOS DE OBRAS MUNICIPALES QUE SE INDICAN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Vista la gestión iniciada por la Junta Económico-Administrativa de Florida para que se la autorice á hacer durante el corriente año traspaso de fondos del rubro de Vialidad Rural al de Mejoras Locales y Vialidad Urbana hasta la suma de seis mil pesos, con obligación de reintegrarlos en el año próximo;

Considerando que justifica la Junta su petitorio en el hecho de haberse afectado las rentas procedentes del rubro de Vialidad Urbana y Mejoras Locales durante todo el año 1907 á la construcción del Mercado Municipal y que queda sin recursos para hacer frente á los gastos de conservación de las obras construidas así como para emprender otras que revisten carácter de urgencia;

Atento lo manifestado por la Inspección Técnica Regional núm. 4 de que la trasposición solicitada por la Junta no interrumpe mayormente las obras de vialidad rural, y de conformidad á lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Florida para efectuar el traspaso de fondos solicitado, pudiendo disponer hasta la suma de seis mil pesos de las rentas destinadas á vialidad rural en mejoras locales y vialidad urbana, quedando obligada la corporación á reintegrar en el año próximo de 1908 á su rubro respectivo la suma indicada.

Comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PERTENECIENTES Á DOÑA ADELAIDA MONES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Julio de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce, ocupar de inmediato dos parcelas de terreno de propiedad de doña Adelaida Mones;

Considerando que, de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietaria, á fin de que manifieste si está conforme como precio de sus terrenos con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente á los mismos, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1.° Declárada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación, y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión de las parcelas expropiadas, pertenecientes á la señorita Adelaida Mones, que figuran en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Toledo á San Jacinto y Sauce.

La determinación de estas parcelas, es la siguiente:

Primera parcela—Tiene una superficie de 3.721 m.² 50 y linda por el Norte con más terreno de la misma propietaria, por el Sur con el camino Nacional á San Jacinto, y por el Este con el camino departamental de Ssuce á Toledo.

Segunda parcela—Tiene una superficie de 1 hectárea y 9.008 m.² y linda por el Norte con más campo de la misma propietaria, por el Sur con el camino Nacional á San Jacinto, por el Este con terrenos del doctor M. Rodríguez Castromán y por el Oeste con el camino departamental de Toledo al Sauce.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará la interesada, se cerciorará de *visu* si las zonas referidas son campos sembrados ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á la expropiada que debe manifestar si está conforme como precio de sus terrenos con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente á los mismos con más un 20 % de bonificación ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Julio de 1907

B. M. Cuñarro—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad, con recomendación de urgente despacho, un escrito presentado por dicho señor en representación de la Fábrica de Puentes Metálicos de Dortmmd (Alemania), pidiendo prórroga de dos meses del plazo de la licitación, para que dicha casa pueda preparar la propuesta que se propone presentar para la construcción del puente giratorio sobre el Arroyo de las Vacas.

—Oficina Hidrográfica—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado demostrativo de los fondos provenientes del presupuesto, invertidos por el Tren Nacional de Dragado de acuerdo con la autorización del 7 de Noviembre de 1906, en la adquisición de útiles.

—Junta Económico-Administrativa de Minas—Se pása á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicha Junta acompañando un proyecto de provisión de aguas corrientes á aquella ciudad.

—Junta Económico-Administrativa de Rocha—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de dicha Junta acusando recibo á la del Ministerio transcribiéndole la ley que destina 12.000 pesos para construir puentes en los pasos de «La Cruz» y de «Los Carros».

—Ministerio de Guerra y Marina—Se agrega á sus antecedentes la nota de dicho Ministerio acusando recibo de la de este, transcribiéndole la comunicación del Jefe de la Comisión de Estudios de las fuerzas motrices del Uruguay, relativa al concurso que le ha sido prestado por el Batallón 4.° de Cazadores.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se agrega á sus antecedentes la nota de dicho Departamento en que acusa recibo de la del Ministerio comunicándole la resolución que lo autoriza á seguir, en el nuevo ejercicio, atendiendo con fondos de su caja, algunas erogaciones necesarias al funcionamiento de la oficina.

—Jefatura Política de Soriano—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á las reparaciones proyectadas para el edificio de la subcomisaría de la 6.ª sección de aquel Departamento.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros comunicándole que en atención á la falta de personal con que cuenta la Sección de Ferrocarriles del referido Departamento, el Ministerio ha dispuesto que pase á prestar servicios provisoriamente en dicha Sección el Prosecretario de la oficina, señor Carlos de Avila.

—Ferrocarril Central—Se dirige nota al señor Administrador de dicho Ferrocarril, agradeciéndole la remisión del pase de libre tránsito entre las estaciones Central, Durazno y Nico Pérez, que le solicitó el Ministerio para el ayudante de la Inspección Técnica Regional número 4, ingeniero don L. Caselli.

—Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos la nota de dicha Junta elevando las papeletas expedidas por concepto de vialidad urbana y rural por la Inspección Técnica y que ha pagado aquella corporación en el mes de Junio ppdo.—Por nota se hace saber á la Junta el trámite dispuesto.

—Junta E. Administrativa de Treinta y Tres—Se transcribe á dicha Junta el informe de la Inspección T. Regional núm. 7, recaído en su nota comunicando haber declarado de urgencia la compostura de algunas calles en aquella villa.

—Inspección G. de Vialidad—Se pasa nota á dicha Inspección haciéndole saber que se ha concedido al empleado agrimensor don Nicolás N. Piaggio la licencia solicitada por quince días.

—Empresa Alumbrado del Durazno—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros la solicitud de los señores Caorsi y Sosa, concesionarios de dicho alumbrado, pidiendo introducción libre de derechos de materiales para el ejercicio 1907-1908.

—Dirección General de Faros—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el estado de Caja, listas de presupuestos, pagos y comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Junio ppdo., de dicha oficina,—así como la relación presentada por la misma de los buques que han abonado el impuesto de «Faros de la Nación» y la de los que han sido exonerados de dicho impuesto.—Se pasa nota á la Oficina Hidrográfica haciéndole saber el trámite dispuesto.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Julio de 1907

Rómulo Chopitea—Permiso para construir un muelle en el río San Salvador.—Repóngase el timbre.

—Regimiento 4.° de Caballería—Premio de constancia para el soldado Fructuoso Rodríguez.—Al Estado Mayor General.

—Carlos Pozzi—Permiso para remitir un cajón con pólvora para cantera á Rivera.—Informe la Secretaría.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribiendo la resolución recaída en el sumario instruido al comisario de la 6.ª sección de Río Negro, sargento mayor Eulogio Moreira, con motivo de denuncias sobre juegos de azar en su sección y otras irregularidades.—Comuníquese al Estado Mayor General.

—J. R. Schwartz—Privilegio para el vapor alemán «Schtesien».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ramona Formoso y Acosta, hija de coronel graduado.—Sobre pensión.—Repónganse los timbres.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida con motivo del suicidio del marinero de la Capitanía General de Puertos, Salvador Tipa.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Y vistos: Atento el dictamen fiscal de foja 38 vuelta, sobreséese en estas actuaciones; transcríbase á quien corresponda, y hecho elévese con oficio al superior, á los efectos que haya lugar.—*Zoilo Pereira.* — *Telémaco Braida.* — *Jorge V. Bayley.*—*Pedro Rovira.*—*Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida con motivo del suicidio del soldado del Batallón 3.° de Cazadores, Silvino Pereira.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Y vistos: Atento á lo dictaminado por el señor Fiscal á f. 22, sobreséese en estas actuaciones, comuníquese á quien corresponda y elévese al superior en la forma dispuesta.—*Zoilo Pereira.*—*Telémaco Braida.*—*Jorge V. Bayley.*—*Pedro Rovira.*—*Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Austriana», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ocean Prince», de New Castle, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Franmsport», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «City of York», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Chief», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 86 pasajeros.

SALIDAS

Vapor brasileño «Amazonas», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Petrópolis», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Asunción de Larrinaga», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 200 pasajeros.

—Vapor inglés «Georg Fleming», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés «City of York», para San Vicente, sin pasajeros.

BUQUE DE GUERRA

Ayer á las 3 horas p. m. entró, con procedencia de Río Janeiro, el crucero norteamericano «St. Louis», saludando á la plaza con la salva de 21 cañonazos.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 10 de Julio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunales de Justicia.

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES MINISTROS Y JUECES LETRADOS DE LA CAPITAL.

Tribunal de Apelaciones de 1er. Turno

Doctores VAZQUEZ—FEIN

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

Doctor VAZQUEZ

Ha devuelto estudiados todos los expedientes que le fueron pasados.

Doctor FEIN

Devolvió estudiados todos los expedientes que le fueron pasados.

Doctor PIERA (por integración)

18 de Junio de 1907—Pinceri de Blanes con sucesión Blanes.

Doctor GONZALEZ (por integración)

6 de Mayo de 1907—Un sumario.
5 de Junio—Ameglio con Pérez.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

1.° de Abril—Doctor Saráchaga—Alonso con el Fisco.
6 de Junio—Doctor Milans—Botazzini de Codari con la Empresa del Ferrocarril Central.
10 de Junio—Doctor Terra—Gambetta y Duró con la Empresa de las Obras de Saneamiento.
12 de Junio—Doctor Pedralbes—Junta Económico-Administrativa de la Capital con Mercado del Puerto.
13 de Febrero—Doctor Figari—Un sumario.
21 de Mayo—Doctor Aguirre—Magni de Picozzi con la Empresa del Ferrocarril Central.
7 de Mayo—Doctor Blanco—Petrocchi A. con Dutey de Petrocchi.

NOTA—Han sido devueltos estudiados por el doctor Vázquez, 37 expedientes; por el doctor Fein, 31 ídem.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones 2.o Turno

Doctores PIERA, ALVAREZ, GONZÁLEZ

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

Doctor PIERA

19 de Junio—Latorre con Latorre de Feria.
26 de Junio—Rúa con Jorge.

Doctor ALVAREZ

14 de Junio—Sucesión Arroyo.
19 de Junio—Marchetti con Conserva.
24 de Junio—Sosa con sucesión Cores.
28 de Junio—Idiarte de De León con Duclós y Moulié.

Doctor GONZALEZ

27 de Junio—Coqué con Schelloto.
27 de Junio—O'Brien de Corvo con Sosa.
28 de Junio—Dos sumarios.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

18 de Febrero—Abel J. Pérez—Figueroa con Ramírez.
3 de Abril—Testamentaría Martins.
14 de Marzo—Doctor Artagaveytia—Giacomazzi con Del Campo.
3 de Abril—Doctor Julián Saráchaga—Testamentaría Ballesteros.
26 de Abril—Doctor J. García Lagos—García de Pereira con Olarte.
6 de Mayo—Doctor Duvimioso Terra—Espinosa con Alzola.
6 de Mayo—Doctor J. C. Blanco—Viera con Alberti.
11 de Junio—Doctor Lapeyre—Un sumario.
19 de Junio—Doctor Rosalío Rodríguez—Calcagno con López.
22 de Junio—Doctor Piñeiro del Campo—Mieres con Junta E. Administrativa.
25 de Junio—Doctor Herrero y Espinosa—Lehir con Sierra.
26 de Junio—Doctor Luis Varela—Herrera y Obes con Minelli.
26 de Junio—Doctor Vivas Cerantes—Inda con Artola.
26 de Junio—Doctor C. M. de Pena—Un sumario.

NOTA: Han sido devueltos estudiados: por el doctor Piera, 22 expedientes; doctor Alvarez, 26 expedientes; doctor González, 28 expedientes.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

Doctor don MIGUEL V. MARTÍNEZ

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

15 de Mayo de 1907—Ponce de Aguirre con Crosa.
16 de Mayo—Pintado y Caraballo.
24 de Mayo—Mazuco con García.
7 de Junio—Aguiar con Algaré.
11 de Junio—Ipata con Machado.
12 de Junio—Leites con Olivera.
14 de Junio—Ruglio con Mazzuco.
17 de Junio—Rodríguez con Silva de Almeida.
20 de Junio—Juan F. Cardoso Bron.
22 de Junio—Umpiérrez con Nieves.
20 de Junio—Taboada con Paiva.
18 de Junio—Trigo con Ferrocarril.
17 de Junio—Clara Rosas de Martínez.
17 de Junio—Vicente Bonorino.
19 de Junio—Vidar Pérez Vila.
25 de Junio—Elvira Fernández.
18 de Junio—Bayolo con Ponce.
24 de Junio—Rufino Benítez.
18 de Junio—Agustín García.
26 de Junio—Esteves con Maistigue.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Antenor R. Pereira, Escribano.

V.° B.°—*Martínez.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° Turno

Doctor don WENCESLAO REGULES

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

9 de Abril de 1907—Julián Pagés con Manuel Marechal, tercería Andrés Podestá y otro.
18 de Mayo de 1907—Narciso Gardey con Francisco A. Lanza.
7 de Junio de 1907—Benito Delfino con Bordó y Dillac.
18 de Junio de 1907—Agustín Silva con María C. de Sánchez é hijos.
20 de Junio de 1907—Carlos Pettis con Vicente Dearmas.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Pedro Moreno, Escribano.

V.° B.°—*Regules.*

Juzgado de lo Civil de 3er. turno

Doctor don FRANCISCO CAPELLA Y PONS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

3 de Junio de 1907—V. Ceballos con E. Valdez.
11 de Junio—G. Flecher con F. Grill.
24 de Junio—Testamentaría Juana C. de Rodríguez.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Juan P. Musto, Escribano.

V.° B.°—*Capella.*

EXPDIENTES PARA SENTENCIA

Al despacho del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, por impedimento del titular:
26 de Octubre de 1906—Rafael Laguardia con Remigio Hernández.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Juan P. Musto, Escribano.

V.° B.°—*Castro.*

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Doctor don FRANCISCO M. CASTRO

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

Julio 24 de 1906—The Merin Estancia con Fisco.
19 de Octubre—Tomás Harispuro con Fisco.
6 de Noviembre—Pedro Ríos con Fisco.
6 de Noviembre—Juan Arome con Fisco.
25 de Abril de 1907—Juan P. Ortiz con Fisco.
2 de Mayo—Rodolfo Costa con Fisco.
18 de Mayo—Lucas Lecoq con Fisco.
17 de Junio—Dirección General de Impuestos con Julio Mailhos.
19 de Junio—Dirección General de Impuestos con José A. Martinelli.

Montevideo, 2 de Julio de 1907.

Francisco Sáez, Escribano.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Escribanía de Aduana

Doctor don FRANCISCO M. CASTRO

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

26 de Marzo de 1907—Sumario Wilson Sons y C.ª
24 de Abril—Sumario Pfeiff y De la María.
12 de Junio—Sumario Wilson Sons y C.ª
12 de Junio—Sumario Pfeiff y De la María.
15 de Junio—Sumario Viuda Antonio F. Braga.
18 de Junio—Sumario Pfeiff y De la María.
28 de Junio—Sumario Evaristo A. Correa y otros.
28 de Junio—Sumario Pfeiff y De la María.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Isaías Ximénez.

V.° B.°—*Castro.*

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

Doctor don JUAN A. SARÁCHAGA

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

29 de Enero de 1907—Eduviges Delgado con Jorge Rossi y tercería Angel Rossi.
2 de Febrero—Baltasar Barañano con la Empresa del Puerto de Montevideo.
3 de Mayo—Guillermo Lanne con José A. Sansevé.
7 de Mayo—Méndez Hnos. con Adolfo Cabrera.
11 de Mayo—Bernardo Barrere con Miguel Rivero.
21 de Mayo—Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcelino Ghione y tercería Ramón Leira.
6 de Junio—José Echagoyen y otros con la Empresa de Caños Maestros.
18 de Junio—Antonio González con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Avelino Javier Figares, Escribano.

V.° B.°—*Bastos.*

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° Turno

Doctor don JULIO BASTOS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

16 de Febrero de 1907—Enrique Razzini con Bonni y Rocco.
23 de Marzo—Jorge Dávison con José Calvo, tercería Andrés Lerena.
4 de Mayo—Francisco Lasserre con Emilio Lozano.
17 de Mayo—Cayetano Anastasía con Mauro Sierra.
24 de Mayo—Pedro Marini con Chichizola Hnos.
7 de Junio—Ignacio Martínez con Pedro Rivero.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Salvador Aguerrebere, Escribano.

V.° B.°—*Bastos.*

Juzgado Letrado Departamental

Doctor don Domingo J. Pittamiglio

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

15 de Junio de 1907—Santiago Sciandro con Alemano Galli.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Avelino Barbot, Escribano.

V.° B.—*Pittamiglio.*

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er Turno

Doctor don JOSÉ PASTOR

CAUSAS PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

24 de Junio de 1907—Una causa, por violación de propiedad.
26 de Junio—Una causa, injurias.
27 de Junio—Una causa, homicidio.

PARA SENTENCIA DEFINITIVA

10 de Junio—Una causa, por homicidio.
12 de Junio—Una causa, por heridas.
14 de Junio—Una causa, por pelea.
16 de Junio—Dos causas, por pelea y heridas.
20 de Junio—Una causa, por violación.
24 de Junio—Una causa, por abigeato.
24 de Junio—Una causa, por desacato.
26 de Junio—Una causa, por efracción de alambrado.
26 de Junio—Una causa, por incendio.

Montevideo, 2 de Julio de 1907.

Carlos Ladereche, Escribano.

V.° B.°—*Pastor.*

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

Doctor don RAMÓN MONTERO PAULLIER

No tiene ningún expediente para sentencia.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Pedro Echeverry.

V.° B.°—*Montero Paullier.*

Juzgado Letrado Correccional

Doctor don ANTONIO ROVIRA

CAUSAS PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

8 de Junio de 1907—Una causa por injurias.
26 de Junio—Tres causas por robo é injurias.

CAUSAS PARA SENTENCIA DEFINITIVA

8 de Abril de 1907—Una causa por homicidio frustrado.
20 de Abril—Dos causas por hurto y disparo de arma.
22 de Abril—Una causa por hurto.
23 de Abril—Una causa por violación.
24 de Abril—Cuatro causas por pelea y heridas.
25 de Abril—Cinco causas por agresión, heridas y robo.
29 de Abril—Cinco causas por hurto, agresión y venta de loterías extranjeras.
30 de Abril—Tres causas por robo.
2 de Mayo—Una causa por atentado.
4 de Mayo—Una causa por desacato.
7 de Mayo—Una causa por heridas.
8 de Mayo—Una causa por venta de loterías extranjeras.
10 de Mayo—Tres causas por hurto, desacato y atentado.
13 de Mayo—Dos causas por desacato.
14 de Mayo—Una causa por agresión.
15 de Mayo—Una causa por atentado.
16 de Mayo—Tres causas, por desacato y heridas.
17 de Mayo—Una causa, por pelea y heridas.
20 de Mayo—Dos causas, por hurto y venta de loterías extranjeras.
21 de Mayo—Cinco causas, por hurto y robo.
22 de Mayo—Una causa, por robo.
23 de Mayo—Una causa, por hurto.
27 de Mayo—Dos causas, por agresión y desacato.
28 de Mayo—Dos causas, por hurto y lesiones.
29 de Mayo—Dos causas, por heridas, asalto y robo.
31 de Mayo—Siete causas, por lesiones, desacato y venta de loterías extranjeras.
1.° de Junio—Dos causas, por heridas y desacato.
5 de Junio—Cuatro causas, por agresión y atentado.
6 de Junio—Cuatro causas, por pelea, heridas y robo.
7 de Junio—Una causa, por robo.
8 de Junio—Una causa, por injurias y calumnias.
10 de Junio—Tres causas, por atentado y hurto.
11 de Junio—Cinco causas, por agresión y venta de loterías extranjeras.
13 de Junio—Dos causas, por robo y disparo de arma.
14 de Junio—Una causa, por heridas.
15 de Juuio—Dos causas, por lesiones.
16 de Junio—Dos causas, por lesiones y robo.
17 de Junio—Dos causas, por agresión y heridas.
18 de Junio—Cinco causas, por lesiones, robo y abuso de autoridad.
19 de Junio—Cuatro causas, por robo, agresión y lesiones.
20 de Junio—Una causa, por agresión.
21 de Junio—Cinco causas, por injurias, lesiones y venta de loterías extranjeras.
22 de Junio—Cuatro causas, por lesiones y disparo de arma.
25 de Junio—Dos causas, por lesiones y robo.
26 de Junio—Siete causas, por robo, agresión y atentado.
27 de Junio—Una causa, por atentado.
28 de Junio—Una causa, por desacato.

Montevideo, 1.° de Julio de 1907.

Santiago Seoane, Escribano.

V.° B.°—*Antonio Rovira.*

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE JULIO DE 1907

Oscar Fernández, oriental, 4 años, Bequeló 41A.
Isabel Allende, oriental, 3 meses, Yaro 22D.
Rufino Sárraga, español, 57 años, soltero, Colón 172.
Margarita Blanca Iruleguy, oriental, 12 días, Vázquez 66.
Juan Antonio Minette, oriental, 25 años, soltero, Reducto 39.

DÍA 8 DE JULIO

María D'Argenio, oriental, 23 días, Maldonado 125.
Juana Monsón de Frugoni, oriental, 83 años, viuda, 18 de Julio 473.
María Vignole de Parma, oriental, 57 años, viuda, Camacuá 63A.
Manuela Espinosa, oriental, 60 años, viuda, Arenal Grande 328.
Ramón Nacimiento, oriental, 6 años, Boulevard General Flores.
Lucía E. de Díaz, oriental, 47 años, casada, Puerto del Buceo.
Inocencia Pereira de Sosa, oriental, 40 años, casada, Hospital de Caridad.
Antonio Berné, oriental, 29 años, soltero, San Salvador 7.
María López, española, 45 años, casada, Salsipuedes 124.
Pascual Surracco, oriental, 15 meses, Rivera 350.
Joaquina Romero de Ferrán, española, 32 años, casada, Sucre 23.
Teodoro Huidobro, oriental, 53 años, soltero, Manicomio Nacional.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de *quinientos* ejemplares de la Convención Postal Universal y de *treinta y ocho mil trescientos* formularios para el servicio especial de estadística.—Los originales y modelos se encontrarán á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m., hasta el día 22 del corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se procederá á la apertura de las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2689-v.jl.24.

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el día 1.º de Julio próximo se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de *siete centésimos*, impresos en tinta color siena y otra de *cincuenta centésimos*, en tinta carmín.

Señálase el término de noventa días, contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor actualmente en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro de dicho plazo de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de las emisiones que se retiran se considerarán nulos y sin ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Secretaría.* 2640-v.jl.12.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama por última vez á licitación para el servicio de barbería de los guardias civiles de las secciones 8.ª á 23 inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 15 del corriente, á las 3 p. m. —Montevideo, 10 de Julio de 1907. — Por autorización, *José Eneas*, oficial segundo. 2684-v.jl-15.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Consejo Penitenciario

AVISO

Llámase á licitación para la confección de 750 metros lineales de baranda de hierro para el muro de ronda y escaleras en el mismo, para el edificio de la nueva Penitenciaría, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 202.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados el 16 del corriente á las 10 a. m.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que mejor convenga á los intereses que administra ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 3 de Julio de 1907. —*El Secretario.* 2659-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el arrendamiento, por un año, de tener derecho á fijar avisos reclames en el Salón de Revisación de Equipajes de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección, el miércoles 17 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 9 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2682-v.jl.17.

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO BRASILERO

26.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 % anual s/ $ 3:500.000. . . .	$	17.500 —
Intereses de 5 % s/ $ 696.000 amortizados	»	17.400 —
	$	34.900 —
Saldo del servicio anterior	»	385 —
	$	35.285 —

El 15 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 11 de Julio de 1907—*Miguel V. Martínez*, Director. 2688-v.jl.14.

Deuda Interior Unificada

31.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 % anual s/ $ 7.900.000. . . .	$	39.500 00
Intereses de 4 % s/ $ 4.191.300 amortizados	»	83.826 00
	$	123.326 00
Saldo del servicio anterior.	»	27 64
	$	123.353 64

El 12 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de ciento veintitres mil trescientos cincuenta y tres pesos y 64 centésimos, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Julio de 1907.—*Miguel V. Martínez*, Director. 2681-v.jl.12.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Historia Natural Farmacéutica en la Facultad de Medicina. Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría General á disposición de los interesados. Los aspirantes podrán presentarse hasta el 30 de Noviembre del corriente año á las cinco p. m.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*El Secretario General.* 2690-v.jl.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de 300 (trescientas) cajas sólidos geométricos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General la muestra del artículo que se licita, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 16 del corriente, á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Julio de 1907.— *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2677-v.jl.16.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de maíz, alfalfa y pasto, destinado á la manutención de los animales de la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio de Vacuna, é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se abrirán el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.— *La Secretaría.* 2644-v.jl.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que puedan ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 503; extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo: en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404-v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.* 2329-v-jl.27.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 198, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2231-v.jl.13.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Migliaccio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 47, y doña **Rafaela Sabo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5166-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Carrara**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad s/n, y doña **María Juana Falco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5116-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mosquera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Piedras número 370, y doña **Josefa Sanjurjo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 5103-v.jl.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Romeo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 54, y doña **María Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5133-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bronsini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **María Beltrami**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil 5097-v.jl.12.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Angel Gervasio Zoani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 153, y doña **Teresa Areosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5146-v.jl.18.

En el Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Grancese**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 187, y doña **Brígida Maixa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5129-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pampín**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Alba, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 24, y doña **Manuela Sposito**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5098-v.jl.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Jiménez de Aréchaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión Contador Público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 189, y doña **Ana María Algorta Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5160-v.jl.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 94, y doña **Margarita Formento**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5147-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Romeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 222, y doña **María Di Pierno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Arapey núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5148-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don **Domingo Mariano Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Marzo número 27, y doña **Elvira Fachal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5134-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cardesi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domici-

liado en la calle Daymán núm. 284, y doña **María Concepción Tiega**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Convención núm. 253.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5117-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Roibal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionali ad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 154, y doña **Carmen Naya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.
5104-v.jl.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín núm. 29, y doña **Esperanza Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle *San Martín núm. 29.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
5167-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Longueira**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 64, y doña **Aurelia Solla**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Estanzuela número 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. C Brignole,* Oficial del Estado Civil.
5168-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Jaume Barceló**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de *nacionalidad oriental,* nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 351, y doña **Carolina Magnocavallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada *en la calle Yaguarón núm. 351.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo *denuncien por escrito ante esta oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
5099-v.jl.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Mosquera**, de 30 años de edad, *de estado soltero, de profesión jornalero,* de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 40, y doña **María Montero**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5169-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Bertola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña **Celestina Rovella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Ejido núm. 121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5130-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón **Manuel Cotelo** de 27 anos de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro núm. 126, y doña **Ramona Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5118-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Marcela Estapé**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5119-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Manito**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 372, y doña **Elvira Ravera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5105-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 44, y doña **Lorenza Scapusio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 186.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5106-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eustaquio Méndez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 480, y doña **Antonia Petraglia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Uruguay 480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5107-4v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Tarsitano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 355, y doña **Isabel Darroscé**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 355.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.
5108-v.jl.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Goyhenetche**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **Luisa Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Alvares Cortés,* Oficial del Estado Civil.
5161-v.jl-20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Pedro Alfredo Rocca**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes número 206, y doña **Aurora Feliche**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas.* Y *lo firmo para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes,* Oficial del Estado Civil.
5131-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, a las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gimelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 62, y doña **Josefa Adami**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de sn sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cúneo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 179a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.
5132-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Pedro Mazzoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 521, y doña **Beguemunda Cleófide Yannicelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina *haciendo conocer las causas.* Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.
5120-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eliseo Outeda**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Isabel Pazos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, *de nacionalidad oriental, nacida en este* Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 36a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortes,* Oficial del Estado Civil.
5121-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 37, y doña **Rosa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, *de nacionalidad* española, nacida *en* la Provincia de León, domiciliada en la calle La Paz número 125.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.
5122-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del *año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Forcella**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 318, y doña **Elmira Mautone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 444.
En fe de lo cual intime á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès,* Oficial del Estado Civil.
5100-v.jl.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Montemurro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 400, y doña **Ana Valeta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5135-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Arenal Grande número 105, y doña **Saturnina Barcos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial de Estado Civil.
5136-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bartolomé Tobia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 119, y doña **Ema María Calandria**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5137-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Agraciada núm. 457, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5138-v-jl 17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José Torres**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 1, y doña **Soledad Prudencia Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva York núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats,* Oficial del Estado Civil.
5123-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramonde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 22, y doña **Primera Bais**, de 26 *años de edad, de estado soltera,* de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 17.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días, como lo manda* la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5102-v-jl.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arturo Alberto Molinari**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 92, y doña **Enriqueta Bottazzini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5101-v-jl.12.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Honorio Céspedes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña **Josefina Eugenia Bordin**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Vicenza, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
5162-v.jl 20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Debenedetti**, de 28 años de edad, de estado viudo de Carmen Costa, fallecida en esta Villa, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el camino Larrañaga, y doña **Enriqueta Barabino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Propios 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
5149-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vizcaya**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacida en Génova, domiciliado en la calle Pan de Azúcar s/n, y doña **Enriqueta Spagola**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Catalina, domiciliada en el Camino Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes. Lerena,* Oficial del Estado Civil.
5150-v.jl.18.

En la Villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Oviedo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Buceo s/n., y doña **Carmen Messano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5124-v.jl-14.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Machín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Queirolo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5163-v.jl.20.

En Maroñas, y el día 25 del mes del Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Flous**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 222, y doña **Leocadia Balbina Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5109-v.jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Checchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 45, y doña **Carmen Reyno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5170-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marmallou**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 438, y doña **Dolores Casanovas**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Blandengues número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5171-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ferrero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Larrañaga núm. 139, y doña **Emilia Colombo**, de 20 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5151-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Setimo Piffaretti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 88, y doña **María Pujol**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5152-v.jl.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Boriani**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **Carolina Rosa Gambarani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5153-v.jl.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Florencio Cervieri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ambrosia Emilia Martignoni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad mejicana, nacida en Cusala, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5164-v.jl.20.

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Romero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Rosa Espala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 29 del mes de Junio del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Mandoria**, de 26 años de edad, de estado viuda de José Priario, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro; domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5111-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Iraola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección y doña **Virginia Gaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5112-v.jl.3.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gregorio Salada**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Eulogia Lasso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5113-v.jl.13.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bertelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Ramón núm. 12, y doña **Felicia Babastro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.° Rivera núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5154-v-.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón C. Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos núm. 33, y doña **María Melogno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5155-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Campos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Meca núm. 7, y doña **Manucha Delgaurio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, *Oficial del Estado Civil*. 5139-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada núm. 736, y doña **María Angélica Cincunegui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 742.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5140-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pees**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Millán núm. 530, y doña **Ubaldina Almada**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, *Oficial del Estado Civil*. 5125-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bonomi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 120, y doña **María Angélica Goñi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5144-v.jl.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Mazzina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Constituyente núm. 272, y doña **Rosa Podestá**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5156-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferreira Guimaraens**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 104, y doña **Lucrecia García Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, oficial del Estado Civil. 5157-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Casatroja**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 40, y doña **Angela Labruna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5141-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino de León**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Navarro núm. 73 (Unión), y doña **Elisa Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Guaná núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5142-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio David Carugati**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Lima núm. 76, y doña **Adelaida Catalina Giudici**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Defensa núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5126-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Araújo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle República número 31, y doña **Bernardina Brilhon**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en la calle República núm. 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5115-v.jl.13

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Aicardo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión lomillero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 653, y doña **Carmen Torreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5143-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 230, y doña **María Bembenutto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Tribuna, calle Prensa s/n.

En fe de lo cual *intimo á los que supieren* de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5144-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Bourdon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Figurita núm. 394, y doña **Margarita Leurto**, de 25 *años de edad*, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle *Salsipuedes núm.* 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de *ocho días como* lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5127-v.jl.14.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Andrés Miglearini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el *Departamento de Canelones*, domiciliado en la calle Justicia número 150, y doña **Aída Catalina Tirelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad *oriental, nacida en esta ciudad*, domiciliada en la calle Justicia número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5165-v-jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Borromeo Mira**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 142, y doña **Audemer Trías**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Independencia núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5145-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Carracedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm 158, y doña **María Antonia Eboli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida *en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución* núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5128-v.jl.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Elichirigoity**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Mariana Alverdi**, de 24 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5158-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Iribarne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5159-v.jl.18.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.

2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2574-v.jl.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2514-v.ag.30.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por sí ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*.

2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS Y ACTAS DEL ESTADO CIVIL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa; Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478.—Paysandú, «18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practíquense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto, en Paysandú, á dieciocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*Jesús Gil*, Escribano Público.—Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay*, y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy*, como los nombres de los hijos llamados Ema, Catalina, Luisa, Julia y David, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan;* en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa;* Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan*, que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

2617.v.jl.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*.

2382v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha veinticinco del actual en el expedientillo «Sotelo Cabrera por rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de bautismo del nombrado Cabrera, estableciéndose que el verdadero nombre del peticionario es Sotelo Cabrera y no José Galo Cabrera, como equivocadamente aparece en la partida respectiva extraída de los Registros Parroquiales.

En fe de lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación, por el término de diez días.—Florida, 28 de Junio de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2687-v.jl.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público.

2499-v ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Víctor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erróneamente asentados en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2566-v.jl.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público.

2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.— «Vistos estos autos sobre rectificación de partida «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Moreira, Valentina «Moreira de Laclau y Laudelino Nemesio Moreira «(poder de f. 16 de los autos sucesorios que corren «por cordón). Resultando que el juicio tiene por ob«jeto las siguientes rectificaciones: Partida de f. 1, de «bautismo de Laudelino Nemesio Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudelino «Nenesio Arbornor» y el padre con los de «Valen«tín Arbornor Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «hechas las publicaciones correspondientes (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba mencio«nada constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.º de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y ofíciese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «costas y previa justificación en forma de haberse «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*.

2642-v.ag.7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*.

2245-v.jl.13.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de Panadería

Hago saber al comercio y á todos los que se consideren con derecho como acreedores, que he vendido á don Narciso Gustá, mi establecimiento de Panadería, con todos sus útiles, debiendo los acreedores reclamar lo que les adeude en mi domicilio en Guichón, calle de La Paz esquina Camino Departamental ó presentarse en la ciudad de Paysandú dentro del plazo de treinta días ante la casa de Félix y José Horta, reclamando sus deudas.—Paysandú, 11 de Junio de 1907. —*Moisé Terzaghuy*.

2686-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, el 7 del corriente, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en los ramos de comisiones y consignaciones, giraba bajo la firma de Acosta y Sequeira.—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Aureliano C. Acosta*.—*Florentino Sequeira*.

2685-v-jl.23.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Antonio Fernández y Compañía, con casa de negocio en los ramos de tienda y mercería en la calle 18 de Julio número 590 A, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Zacarías Ramos.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Zacarías Ramos*.—*Antonio Fernández*.

2683-v.ag.3.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la Empresa, calle 18 de Julio números 265 B y 267 de esta ciudad, para serles satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander*.

2678-v-ag.1º.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», incluso el Depósito de Cereales que tenemos establecido en la calle Continuación Agraciada número 51 esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 101 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.— *Lázaro Frugone y Cª*.

2676-v ag.1º.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustane y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:— *María Ch. de Moreno*.

2675-v.ag.1.º.

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, sitos en esta ciudad, calle Piedras números 35 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias*.

2674-v.ag.1.º.

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos otra sociedad en el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo*.—*José Conio*.

2673.v-ag.1.º

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en esta ciudad, denominado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arruti*.

2672-v.ag-1.º

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. En su consecuencia se llama á los acreedores para que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.— *Guillermo Capella Piris y C.ª*

2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre*.

2669-v.ag.6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que les los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.— Paysandú, 5 de Julio de 1907 —*Tranquilo Buzzi*.

2668-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 315A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado*.

2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á favor de los señores don Antonio Jardo y Manuel González las existencias y el negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el mismo local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.— *José Figueras*.

2666-v-jl-30.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Víctor Coppetti*.

2665-v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva*.

2664-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel A. Caparaso todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.— *Bartolomé Argento*.—Conforme: *Angel A. Caparaso*.

2663-v.jl.30.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	28 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 4	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	28 de Junio de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Tacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 53	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.°	2.° grado núm. 20	Unión—Montevideo	M.	31 de Agosto de 1907
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 1	Colonia	V. y M.	4 de Julio de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada en la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre.* - *Mateo Pastore.*

2662.v-jl-28.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón comercial que giraba en esta plaza bajo la firma «Cayetano Vázquez y Hnos.», quedando el activo y pasivo á cargo del señor Cayetano Vázquez. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Cayetano Vázquez, José Vázquez.*

2661-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo.—Santo. Nápoli.* 2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magin Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magin Roca.—Francisco Roca.* 2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farías.—Brasilino Gagliardi.* 2648.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Cambio y Agencia de Sellado y Timbres, establecida en la calle 25 de Mayo número 209, giraba en esta plaza bajo la razón de Vallega, Casanova y Cía., cargando con el activo y pasivo los socios capitalistas señores Canessa Ferro y Casanova.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*C. Canessa Ferro.—Aug. Casanova.—J. V. Vallega.*

2645-v.jl.13.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.* 2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.* 2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.* 2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.* 2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentín Sacco.—Angel Gatti.* 2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.* 2629-v.jl.24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguez, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.* 2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.*

2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907. 2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.* 2613-v.jl.20.

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituídas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta días.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Al Comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Ricardo Urta y de doña Carmen Sívori de Urta, la empresa de pompas fúnebres, cocherías y fábrica de carruajes que teníamos establecidas en las calles Misiones 149, 18 de Julio 754, Ejido 60, 25 de Mayo 268 y Vázquez 127, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Misiones 149, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Urta y Compañía.* 2607-v.jl.17

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San José, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Antonio Lobato mi casa de negocio que en el ramo de carbonería, tenía establecida en esta ciudad en la calle Soriano número 295. Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse dentro del término de veinte días.—Montevideo, 21 de Junio de 1907.—*Andrés Torres.* 2606-v.jl.17.

Sociedad comercial

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Figueroa ha convenido con don Francisco Fernández, el asociarlo á su casa de comercio, denominada «Café Central», sito en la calle Piedras números 18 y 22, esquina Maciel. El que se considere con algún derecho á la referida casa, debe ocurrir á la misma dentro del término de 30 días, á los efectos de la referida ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*M. Figueroa.—F. Fernández.* 2603-v.jl.16.

Cafe y Billar Uruguayo

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor del señor Desire Marteleur, el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Enrique Mochet.* 2602-v.jl.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Fernando Iphar, el Despacho de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo y Recreo de las Tres Cruces», que tengo establecido en la calle Carmen número 150, esquina Boulevard Artigas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Francisco Porro y C.ª* 2601-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Angel Passamani y José Sanabria mi casa de comercio denominada «La Cueva Misteriosa» situada en esta ciudad, calle San José números 34 al 40.

Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 20 de Junio de 1907.—*Eliseo Piotti.*

2600-v.jl.16

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Carlos Destéfanis y de don Juan Gaiero, el establecimiento comercial denominado «Restaurant del Muelle Maciel» que teníamos establecido en la calle Piedras numero 14 y 16 esquina á la de Maciel de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Junio de 1907.—*Antonio Espósito y C.ª* 2598-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad que, bajo la firma de Vidal y López, giraba en esta plaza, en el ramo de despacho de bebidas, calle Cerro Largo número 25, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Francisco López. Los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus créditos en el término que marca la ley.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Luis Vidal, Francisco López.* 2591-v.jl-14.

Aviso

Los que suscriben participan al público que por escritura que autorizó el escribano don Severo Rodríguez con fecha ocho del corriente, fué disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia habian constituido en esta Villa bajo la razón de Carrasco y Martínez, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma la sociedad «Carrasco y Compañía» que la forman los señores José María Martínez y Héctor C. Carrasco. A fin de que dentro de los treinta días de la fecha se presenten los que se consideren con derechos que deducir contra la sociedad disuelta se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1907.—*José María Martínez.—Juan José Carrasco.—Héctor C. Carrasco.* 2590-v.jl-14.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominaci n «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Gueimi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Gueimi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Diaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Diaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.Jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Nicolás Perlorenzus, todas las mercaderías, útiles, muebles y demás existencias del Restaurant y despacho de bebidas, situado en esta ciudad calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en dicha casa, á hacer efectivos sus respectivos créditos.—Montevideo, 17 de Junio de 1907.—*León Valente é hijo.* 2585-v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.* 2584-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Llevamos á conocimiento del público y del comercio, a los efectos de la ley de la materia, que de común acuerdo y por escritura autorizada por el escribano don Bernardino Chans, con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de «Rivara y Compañía», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Zacarías Alambarri.—Mercedes 12 de Junio de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Juan F. Rivara.—L. Ernesto Rivara.* 2581.v.jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Adela Balduini de Colombi las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan D. Jackson número 75 A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Luis Altverti.* 2580-v.jl.13.

Aviso

A los efectos que determina la ley 26 de Septiembre de 1904, avisamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de J. Balerio y Hno., retirándose de ella el socio don Antonio Balerio y quedando todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad de cuenta y cargo exclusivo de don Juan Balerio.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Antonio Balerio.—Juan Balerio.* 2559-v.jl.12.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Ne. lemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Público. 2503-v.jl.19.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — En verano	Viajes mensuales — En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén.	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46

Imprenta del DIARIO OFICIAL